

THE NATIONAL ARCHIVES AND
THE LAW OF 7 MESIDOR. NOTES FOR
AN ARCHEOLOGY OF HISTORICAL
KNOWLEDGE IN FRANCE

Los Archivos Nacionales y la ley del 7 de mesidor. Notas para una arqueología del saber histórico en Francia

David J. Domínguez González

Universidad Complutense Madrid

dadomi01@ucm.es - <https://orcid.org/0000-0002-4902-9555>

Fecha recepción 25.12.2018 / Fecha aceptación 08.02.2019

Resumen

En este artículo se revisará el debate sobre la génesis del saber histórico en Francia. Por lo general, la imagen oficial del asunto sostiene que la profesionalización es un proceso que se remonta a las reformas universitarias de la Tercera República. Lo que se propone, sin embargo, en este texto es un cambio de perspectiva sobre el tema. Lejos de agotar el análisis en la codificación del método y la creación de una enseñanza estandarizada, se

Abstract

In this article, we review the debate on the genesis of historical knowledge in France. In general, the official view is that professionalisation is a process stretching back to the university reforms of the Third Republic. What is proposed here, however, is a change of perspective on the subject. Far from exhausting the analysis in the codification of the method and the creation of a standardized teaching, we will proceed to the study of

procederá al estudio de otros factores que también han concurrido a la autonomía del saber histórico. La creación de los Archivos Nacionales desempeña un papel importante en este sentido. Surgidos de la política de confiscaciones auspiciada por la Revolución francesa, los Archivos Nacionales plantean cambios importantes en la fisonomía del espacio archivístico, sentando así las bases para el desarrollo de una comunidad de investigación basada en la consulta y el contacto regular con los documentos. Por último, se reflexiona sobre el contexto legislativo en el que se enmarca el surgimiento de tales archivos, así como en la política de la memoria que se deja traslucir en la ley y los marcos clasificatorios que regulan su funcionamiento.

Palabras clave

poder, archivística, historiografía, centralización política, Revolución francesa

other factors that have also concurred with the emancipation of historical knowledge. In this sense, the creation of the National Archives plays a fundamental role. Emerging from the policy of confiscations sponsored by the French Revolution, the National Archives propose important changes in the physiognomy of the archival space, thus laying the foundations for the development of a research community based on consultation and regular contact with documents. Finally, we reflect on the legislative context of this emergence of the archives and on the politics of memory that is revealed in the law and the classification frameworks that regulate their operation.

Keywords

power, archival science, historiography, political centralization, French Revolution

1. Introducción y presentación del tema

La historia, tal como se conoce, es decir como un espacio profesional centrado en el análisis crítico de las fuentes, es un fenómeno cercano en el tiempo, que hunde sus raíces en los cambios acaecidos en las sociedades europeas de los siglos XVIII y XIX. Por supuesto, no quiere esto decir que antes no existiese historia; lo que significa es que no existían ni las mismas evidencias procedimentales ni los mismos espacios de sociabilidad académica que hoy se nos antojan evidentes. La historia, al igual que otros saberes, tuvo que acondicionar su estructura interna de acuerdo con los códigos y las pautas comunicacionales de una sociedad de normalización: el control, el examen, la unificación de los procedimientos enunciativos o la creación de un marco institucional fueron sólo algunos de los indicadores que caracterizaron el dispositivo disciplinar del saber histórico de finales del siglo XIX.

El objetivo del presente estudio consiste en identificar algunos de los mecanismos que han intervenido en la profesionalización del saber histórico en Francia. Pero ¿cómo realizar un estudio de tales características? ¿A partir de qué procesos o transformaciones?

La respuesta más habitual diría lo siguiente: la profesionalización del saber histórico, esto es, la constitución de un espacio *lógico* e *institucional* llamado historia, es un proceso que se remonta a las reformas universitarias que tuvieron lugar en la Tercera República. Es cierto. No obstante, existe un cúmulo de transformaciones previas que también han concurrido a la autonomización del saber histórico y su conversión en un territorio disciplinar. Aunque la historia se haya profesionalizado con las reformas universitarias, la constitución de un campo historiográfico sólo es posible a partir de la existencia de una infraestructura archivística capaz de suministrar los materiales (colecciones de fuentes, de catálogos, etc.) con los que trabaja regularmente el historiador. Sin ello no hay ciencia histórica en sentido estricto; todo lo más, un saber de apariencia historiográfica, pero no una comunidad de trabajo basada en la consulta y el contacto *regular* (accesibilidad) de los documentos. Para ello se requiere la creación de una red de archivos y bibliotecas, donde se compilan y se hacen accesibles al público los libros y los documentos que antaño estaban dispersos, así como bibliotecas municipales, archivos departamentales, etc.

En este sentido, la pregunta por la profesionalización del saber histórico no concluye -como suele pensarse- en el análisis de la codificación metodológica o la organización de una enseñanza estandarizada. Junto a ello, si se quiere, se precisa también de otro acontecimiento que ocasionó importantes efectos en la fisonomía del espacio archivístico francés, sentando así las bases para el desarrollo posterior de la ciencia histórica como una comunidad estable y *normalizada* de trabajo. Pues bien, ese acontecimiento al que nos referimos no es otro que la Revolución Francesa, cuya política en materia archivística no dista en exceso de los métodos de trabajo y las prácticas de compilación auspiciadas por los ministros de la monarquía¹, pero

1. De hecho, en los Archivos Nacionales se aplicaron los métodos de clasificación documental desarrollados en el Antiguo Régimen por el Cabinet des chartes, algo que se ve, por lo demás, en los criterios utilizados (administrativo, demanial, histórico, legislativo) para desmembrar los fondos. Véase B. Delmas, "Naissance et renaissance de l'archivistique française", *La Gazette des archives*, 204, 2006, 6-7.

sí plantea serias diferencias en cuanto a la definición de las fuentes públicas y la creación de una red basada en el principio de confluencia archivística.²

El ejemplo emblemático (no el único) lo vemos en la creación de los Archivos Nacionales, un espacio en el que vienen a confluír un vasto cúmulo de depósitos como resultado de la política de confiscaciones y la supresión de títulos de la nobleza. El objetivo del presente artículo consiste en analizar la particularidad de su génesis histórica y sus implicaciones para el desarrollo de la ciencia histórica en Francia. Para ello es preciso articular el análisis desde una perspectiva doble. Por un lado, precisar el contexto legislativo en el que se encuadra la emergencia de esta institución: ¿qué relación existe entre la política de confiscaciones y el sector archivístico? ¿Qué novedades introducen las leyes con respecto a la definición de las fuentes públicas y la disponibilidad de la mismas? Y por otro, poner de manifiesto la *política de la memoria* que se deja traslucir en la ley que regula el funcionamiento de los Archivos Nacionales: ¿qué criterios guían la selección y la destrucción de piezas? ¿De qué modo se hace jugar al patrimonio documental en relación al Nuevo y el Antiguo Régimen?

Por último, se reflexiona sobre la importancia de los Archivos Nacionales para la historia de la historiografía. Tanto su génesis como el marco de clasificación ideado por P. Daunou son un claro ejemplo de cómo la archivística revolucionaria permanece todavía presa de las convenciones delimitadas por la práctica política y administrativa.

2. En la antesala de los Archivos Nacionales: la era de las confiscaciones

El objetivo central de este epígrafe consiste en argumentar qué ocurre con el legado archivístico (corpus documentales, inventarios, etc.) confiscado tras la Revolución francesa. Preguntar por esto no es tarea fácil, pues supone lidiar con aspectos cuya extensión sobrepasa el marco meramente archivístico. Tal es el caso de lo que sucede al comienzo de la Revolución francesa. En ese momento se produce una serie de transformaciones que afectan a las fuentes de legitimación del poder jurídico. Es, en efecto, en esa época, cuando la Nación³ toma carta de ciudadanía e impone la necesidad de transferir los mecanismos de producción legislativa a órganos (Asamblea Nacional) formados por los representantes elegidos por los ciudadanos, sin privilegios de ningún tipo ni exenciones relativas a su pertenencia a estamento o cuerpo alguno.

No obstante, esto apenas sería pertinente si no fuese por el hecho de que semejante realidad (la Nación) plantea importantes cambios en el orden del estatus jurídico del territorio. La aparición de la Nación implica que la población francesa deja de ser un bien susceptible de dividirse o enajenarse (cambiar de propietario) en virtud de una transacción efectuada por

2. J. Favier y L. Favier, *Archives Nationales: Quinze siècles d'histoire*, París, 1988, 24.

3. Decimos «Nación» en mayúscula porque, aunque la primera etapa de la Revolución se caracterice por adoptar la forma de una monarquía constitucional, la Soberanía se sitúa siempre del lado de la Nación. Véase 'Constitution française 1791, Chapitre 2 'De la royauté, de la régence et des ministres'. Section première 'De la royauté et des rois': Art. IV, en H. Dippel (Dir.), *Constitutions of the World from the late 18th Century to the Middle of the 19th Century*, Berlin and New York, 2007, 42.

razones dinásticas o patrimoniales⁴. Ahora, por el contrario, su integridad queda asegurada por su identificación con una entidad política intransferible⁵, a la cual queda vinculada en virtud de un pacto que instituye las competencias jurídicas que le asisten a la totalidad de los individuos como sujeto colectivo.

Dicho lo cual se impone la siguiente pregunta: ¿cuál es la medida o conjunto de medidas que han contribuido a constituir la Nación como realidad tangible? ¿A través de qué decretos o disposiciones se ha hecho posible la realización de una comunidad política *nacional*? De las múltiples respuestas que se puedan ofrecer a esta pregunta, ninguna tal vez tan pertinente como las medidas relativas a la confiscación de bienes de las instituciones del Antiguo Régimen. Decretos tales como la ‘confiscación de los bienes eclesiásticos’ (2 de noviembre de 1789) o la ‘confiscación de los bienes de los emigrados’ (9 de febrero de 1792) constituyen transformaciones sustanciales en el orden de la vida económica de finales del siglo XVIII. Gracias a ellos la Asamblea Nacional puso en marcha un proceso inédito de transferencia económica, en virtud del cual numerosas cantidades de propiedades inmobiliarias (castillos, tierras, conventos, monasterios, etc.) pasaron a formar parte del dominio secular⁶. La Nación se convertía así en propietaria de los bienes que antaño pertenecían al clero y a la aristocracia francesa, lo cual exigía expropiar esa cantidad de bienes y modificar su régimen jurídico, a fin de poder declararlos en venta y obtener así un volumen de ingresos suficiente para engordar las arcas del Estado y hacer frente a la profunda crisis financiera que aquejaba el territorio francés antes y después de la caída de la monarquía.

Ahora bien, ¿por qué son relevantes tales medidas? ¿No se trata de decretos motivados por razones económicas? ¿Qué es lo que les hace tan especiales desde el punto de vista de una historia de la historiografía? Para responder a esta cuestión hay que tener en cuenta que, a pesar de los motivos financieros, estos decretos están en el origen del patrimonio cultural nacional. En efecto, al modificar el estatus jurídico de una cantidad masiva de tierras y bienes, las confiscaciones ponen sobre la mesa una pregunta que atañe al sector archivístico: ¿qué hacer con el destino de los «libros, manuscritos, medallas, máquinas, cuadros, grabados y otros objetos que habían pertenecido al clero y la aristocracia»?⁷

He aquí la pregunta que hace inteligible el desarrollo de las instituciones archivísticas surgidas tras la Revolución. Tales establecimientos (*Archives Nationales*, *Bibliothèque Nationale*, *Archives départementales*, etc.) no hubieran sido posibles sin la existencia de un conjun-

4. K. Pomian, “Nation et Patrimoine”, en Daniel Fabre (Dir.), *L'Europe entre cultures et nations. Cahiers d'Ethnologie de la France. Regards sur l'Europe*. Cahiers 10, París, 1996, 88.

5. Véase ‘Constitution française 1791, Titre III ‘Des pouvoirs publics’ Art. I’, en H. Dippel (Dir.), *Constitutions of the World...*, op. cit., 38).

6. En concreto, la Revolución ha transferido al mercado de bienes inmobiliarios cerca del 8,5% de la superficie total francesa, lo que significa que 7,4 millones de hectáreas han cambiado de propietario tras las medidas de confiscación. El número de bienes transferidos sobrepasa el millón, de los cuales casi 700.000 proceden de los bienes del ‘primer orden’ y casi 400.000 del ‘segundo orden’ (confiscados a los aristócratas emigrados). Véase B. Bodinier y E. Teyssier, *L'événement le plus important de la Révolution: la vente des biens nationaux (1789-1867) en France et dans les territoires annexés*, París, 2000.

7. K. Pomian, “Nation et Patrimoine”, op. cit., 90.

to de medidas⁸ capaces de convertir los bienes expropiados en una categoría de bienes (*biens nationaux*) susceptibles de *venderse, destruirse o reutilizarse* por la nueva maquinaria de dominación estatal. De ahí el interés de aquéllas para una ciencia histórica que quiera tener en cuenta la constitución de las condiciones materiales que hicieron posible la creación de una red archivística moderna. En tal sentido, parece lógico adelantar ahora, aunque sea de manera esquemática, algunas soluciones aportadas por la Revolución en torno al problema del *cuidado* de los bienes confiscados. No es necesario ser exhaustivo en este momento; basta con recordar el hecho de que la búsqueda de una solución a este problema pasa por el impulso de una tímida reglamentación centrada en la defensa de cierta idea de 'patrimonio'. Tal es la actividad a la que se reduce la primera solución aportada por la Revolución: no una *política* centrada en la exhibición *cultural*⁹ del patrimonio, pero sí un conjunto de leyes, todavía sin ordenar bajo un plan definido, que tienen por objeto gestionar las consecuencias prácticas que trajo consigo el proceso de confiscación de bienes iniciado por la Revolución. Así pues, con respecto a este tema conviene distinguir dos tipos de medidas:

De un lado, la promulgación de leyes consagradas a salvaguardar el destino y/o el cuidado de los bienes confiscados. Y de otro, la creación de comisiones especializadas encargadas de dictaminar las instrucciones relativas al inventario.

En cuanto al aspecto legislativo (1) cabe recordar las siguientes medidas: en primer lugar, el decreto del 7 de septiembre de 1790, según el cual los Archivos Nacionales se instituyen como depósito *único* para todos los actos legislativos del reino. Después, en pleno apogeo revolucionario, la Convención vota el decreto del 14 de agosto de 1792, que consagra la destrucción de símbolos y monumentos susceptibles de legitimar el Antiguo Régimen y la feudalidad¹⁰. Un poco más tarde, pero sin cambiar de postura, la Convención percibe los

8. De tales medidas, cabe destacar la confiscación de bienes eclesiásticos (2 de noviembre de 1789), la confiscación de los bienes de los emigrados (9 de febrero de 1792), la confiscación de los bienes de la Corona (10 de agosto de 1792), y por último, la supresión de las Academias Reales (8 de agosto de 1793) y su conversión en instituciones nacionales, con todo lo que ello suponía en términos de patrimonio y gestión de piezas culturales.

9. La génesis real, consciente y deliberada, de una «política del patrimonio» nace algunos años más tarde, bajo el impulso institucional de F. Guizot, ministro e historiador. Algunos de los ejemplos de esta política son la creación del *Comité des travaux historiques et scientifiques*, encargado de recopilar las fuentes inéditas de la historia francesa, y la promoción de la *École des chartes*, destinada a la enseñanza de la epigrafía y las ciencias auxiliares. El vaivén de informes y decretos que avalan la creación y regulación de tales instituciones se recoge en X. Charmes, *Le Comité des travaux historiques et scientifiques (histoire et documents)*, 2, París, 1886.

10. «Art. III. Les monuments restes de la féodalité, de quelque nature qu'ils soient, existant encore dans les temples et autres lieux publics, et même à l'extérieur des maison particulières, seront, sans aucun délai, détruits à la diligence des communes». Pero no todo era destruir: el decreto también preveía la posibilidad de conservar ciertos monumentos interesantes para las artes, e incluso de reutilizar, con fines militares, los materiales de los que estaban hechos los monumentos. «Art. IV. La commission des monumens est chargée expressement de veiller à la conservation des objets qui peuvent intéresser essentiellement les arts, et d'en présenter la liste au Corps-Législatif. «Art. V. La commission des armes présentera un projet de décret pour employer d'une manière utile à la défense de chaque commune de la France la matière des monumens qui se trouvent dans

peligros del vandalismo revolucionario y establece medidas (decreto del 16 de septiembre de 1792) orientadas a conservar ciertos monumentos¹¹, medidas que ya estaban sugeridas en el decreto del 14 de agosto de ese mismo año.

En esas mismas fechas se crea el museo central de las artes (12 de septiembre de 1792), y se procede al traslado de los cuadros y los monumentos (16 de septiembre de 1792) de las viejas casas reales al depósito del Louvre¹², convirtiéndose éste en una institución dedicada a la exposición museística. Más tarde, el 24 de octubre de 1793, la Convención acaba estableciendo un decreto en el que ratifica su compromiso de conservar y proteger el patrimonio¹³, disipando mediante sanción legislativa cualquier tipo de ambigüedad con respecto al vandalismo revolucionario. Pero quizá la disposición más importante a este respecto, sea la ley del 7 de mesidor del año II (25 de junio de 1794), según la cual se consuma la organización interna de los Archivos Nacionales al tiempo que se definen los criterios que rigen la selección (y/o destrucción) de los papeles contenidos en su interior.

Y por último, el decreto del 5 de brumario del año V (26 de octubre de 1796)¹⁴, que instituye la creación de aquellos archivos encargados de conservar los documentos del Antiguo Régimen (abadias, obispados, etc.) y los que se derivan del funcionamiento de las nuevas instituciones departamentales. Tales depósitos recibirán el nombre de Archivos departamentales.

De modo paralelo (2) el poder político puso en marcha las comisiones de expertos, algunas de las cuales desempeñaron un papel preponderante en el control y la estimación artística de los bienes incautados. El caso más relevante lo constituye la *Commission des monuments*. Creada el 13 de octubre de 1790, su cometido consistía en evitar que los bienes expropiados tuvieran un destino inadecuado. Para ello se catalogaban y evaluaban los bienes disponibles (libros, monumentos, títulos, cartas, documentos, cuadros, etc.) con el objeto de

leur enceinte» ('Décret relatif à l'enlèvement et à la destruction des monumens susceptibles de rappeler la féodalité. 14 août 1792', en Administration du journal des notaires (Dir.), *Récueil général des lois, décrets, ordonnances*, 3, París, 1834, 359).

11. «Art. I. Il sera procédé, sans délai, par la commission des monumens, au triages des statues, vases et autres monumens, placés dans les maisons ci-devant dites royales et édifices nationaux, qui méritent d'être conservés pour l'instruction et pour la gloire des arts» ('Décret relatif au triage et à la conservation des statues, vases et autres monumens des arts qui se trouvent dans les maison ci-devant royales et autres édifices nationaux. 16 septembre 1792', en Administration du journal des notaires (Dir.), *Récueil général des lois...*, *op. cit.*, 321).

12. Véase el 'Décret relatif au transport dans le dépôt du Louvre, des tableaux, et autres monumens des beaux-arts qui sont dans les maisons ci-devant royales et autres édifices nationaux. 19 septembre 1792', en Administration du journal des notaires (Dir.), *Récueil général des lois...*, *op. cit.*, 336).

13. «Art. X. (...) les sociétés populaires et tous les bons citoyens sont invités à mettre autant de zèle à faire détruire les signes proscrits (...) qu'à assurer la conservation des objets (...) comme intéressant essentiellement les arts, l'histoire et l'instruction» ('Décret du 3 Brumaire an II', recogido en Administration du journal des notaires (Dir.), *Récueil général des lois, décrets, ordonnances...*, 5, París, 1835, 376).

14. «Art. I. Les administrations centrales de département feront rassembler dans le chef-lieu du département, tous les titres et papiers dépendent des dépôts appartenant à la République» ('Loi qui ordonne la réunion dans les chefs-lieux de département, de tous les titres et papiers acquis à la République', en Administration du journal des notaires (Dir.), *Récueil général des lois, décrets, ordonnances, etc...*, 7, París, 1835, 20).

extraer los mayores réditos de su venta o de su representación artística en los nuevos museos revolucionarios. La máxima era clara: antes de proceder a la venta o a la conservación de los bienes, se debía iniciar un proceso de evaluación técnica de los mismos¹⁵. Pese a ello, cabe recordar la ambigüedad de la Asamblea Legislativa en relación con este tema, quizás a causa de las luchas que anidaban en el interior del proceso revolucionario. Por un lado, se percibía una actitud *iconoclasta*, basada en la idea de catalogar los bienes susceptibles de destruirse o reutilizarse por el poder político. Y por otro, una actitud tímidamente *conservadora*, donde la Asamblea, consciente de los excesos provocados al calor de las demoliciones¹⁶, tomó plena conciencia de la necesidad de controlar ese proceso, declarando así una serie de medidas orientadas a velar por el cuidado de lo que pudiese interesar a las artes y las letras¹⁷.

Resumiendo: en un plazo breve de tiempo, un sinfín de objetos dejó de pertenecer a las instituciones del Antiguo Régimen, produciéndose un cambio de importantes repercusiones historiográficas. En efecto, al nacionalizar los bienes y unificarlos en inmensos depósitos se habilita un campo de trabajo inmenso, en el que los historiadores disponen de la posibilidad de explorar materiales (documentos, cartas, leyes, títulos pertenecientes a la Iglesia o la nobleza, etc.) que antaño se ubicaban en los depósitos tradicionales, y cuya accesibilidad era problemática debido a la dispersión de los mismos y a la concepción patrimonial que reinaba el funcionamiento de las viejas instituciones, siendo imposible su disfrute al margen del beneplácito y el consentimiento de los propietarios.

3. La irrupción de los Archivos Nacionales

La medida que más ha contribuido al desarrollo de la red archivística en Francia es la ley del 7 de mesidor del año II. Este decreto constituye el marco básico para entender por qué los Archivos Nacionales pasan a convertirse en un ámbito propenso a la sociabilidad documental y la investigación histórica.

15. D. Poulot, *Musée, nation, patrimoine. 1789-1815*, París, 1997, 116.

16. Sobre el vandalismo revolucionario, véase el artículo de E. Boutaric, “Le vandalisme révolutionnaire: les archives pendant la Révolution française”, *Revue des questions historiques*, 12, 1872, 325-396; D. Hermant, “Destructions et vandalisme pendant la Révolution française”, *Annales E.S.C.*, 4, 1978, 703-719 ; F. Souchal, *Le vandalisme de la Révolution*, París, 2008.

17. Véanse las instrucciones de la *Commission temporaire des arts*. «*Les objets qui doivent servir à l'instruction, et dont un gran nombre appartenait aux établissements supprimés, méritent toute l'attention des vrais amis de la patrie: on les trouvera dans les bibliothèques, dans les musées, dans les cabinets, dans les collections sur lesquelles la République a des droits*» (F. Vicq d'azyr (Ed.), *Instruction sur la manière d'inventorier et de conserver, dans toute l'étendue de la République, tous les objets qui peuvent servir aux arts, aux sciences, et à l'enseignement, proposée par la commission temporaire des arts, et adoptée par le Comité d'instruction publique de la Convention nationale*, París, 1793, 4. Véase también la denuncia del abad Grégoire ante la Convención el 14 de fructidor del año II en ‘Rapport sur les destructions opérées par le vandalisme, et sur les moyens de le réprimer’, París, 1794.

No obstante, antes de analizar el contenido, cabe recordar las medidas que prepararon la formación de los Archivos Nacionales. Para ello hay que remontarse al momento inicial de la Revolución. El 29 de julio de 1789, apenas dos semanas después de la toma de la Bastilla, la Constituyente votaba su propio reglamento, cuyo capítulo VIII, dedicado a los archivos y al secretariado, ordenaba la construcción de un archivo («*un lieu sûr*») donde fuesen a parar las actas que acreditaban las actividades de la Asamblea¹⁸. Esta decisión no constituye todavía una ley en sentido estricto, pero al menos sí responde a necesidades y nuevas ligadas al contexto: el propósito era conservar las memorias de la joven Asamblea Nacional, lo que a la postre se convertirá en el núcleo fundacional de los Archivos Nacionales. Una semana más tarde, el 4 de agosto, la Constituyente decidía situar los papeles de la Asamblea bajo el cuidado de Armand-Gaston Camus, un jurista de reconocido prestigio, erudito y con firmes valores revolucionarios¹⁹. La medida del 12 de octubre de 1789 decretaba el traspaso de aquellos primeros documentos, guardados en la sala de sesiones del palacio de Versalles, al gabinete de Camus en París, a la espera de un local previsto a tales efectos²⁰. En aquel momento, los papeles de la Asamblea quedaron organizados en cinco series:

- 1º los actos relativos a la formación y la composición de la Asamblea y los actos que emanan de ella (elecciones, actas, etc.)
- 2º las memorias enviadas a la Asamblea
- 3º los escritos relativos a las operaciones de la Asamblea
- 4º las leyes
- 5º los trabajos de los comités

Posteriormente, el 19 de mayo de 1790²¹, la Asamblea nombraba una comisión encargada de preparar la organización de sus archivos: el tipo de personal, sus competencias cognitivas, el local, el estado de los documentos, pero también la elaboración de un proyecto de ley que fuese capaz de regular la organización y el régimen interno de los archivos. Votada el 7 de septiembre de 1790, la nueva ley estipulaba que «*les Archives Nationales sont le dépôt de tous les actes qui établissent la constitution du royaume, son droit public, ses lois et sa distribution en départemens*»²². Los Archivos Nacionales se identificaban así con los archivos de la Asamblea

18. «*Chapitre VIII. 1º Il sera fait choix, pour servir durant le cours de la présente session, d'un lieu sûr pour le dépôt de toutes les pièces originales relatives aux opérations de l'assemblée. 2º (...) L'original sera, aussitôt après, déposé aux archives et enregistré sur un registre destiné à cet effet*» ('Règlement à l'usage de l'assemblée nationale. 29 juillet 1789', en Administration du journal des notaires (Dir.), *Récueil général des lois, décrets, ordonnances, etc.*, 1, París, 1834, 10.

19. K. Pomian, "Les Archives. Du Trésor des chartes au Caran", en P. Nora (Dir.), *Les lieux de mémoire. III. Les France. 3. De l'archivage à l'emblème*, París, 1992, 179.

20. 'Arrêté sur le transport & le dépôt des Archives. 12 octobre 1789. Séance du soir', en *Collection générale des décrets rendus par L'Assemblée Nationale*. Tome 1, París, 1789, 132-133.

21. 'Décret concernant l'organisation des archives de l'assemblée nationale. Du 19 mai 1790', en *Collection générale des décrets rendus par L'Assemblée Nationale*. Tome 2, París, 1790, 408.

22. 'Décret relatif aux archives nationales. 7 septembre 1790', en Administration du journal des notaires

Nacional²³. La ley de septiembre de 1790 es muy clara al respecto. Aunque su aplicación sea en realidad el acta de nacimiento de los Archivos Nacionales, su lectura también revela un aspecto de gran alcance político. Con ella no sólo se crea un depósito más entre otros, sino que también se formula, por vez primera, el principio básico de que las actas que (se) constituyen (por) la Nación forman parte de un depósito único llamado *Archives Nationales*²⁴. Todo lo cual pone de manifiesto el hecho de que la definición de los archivos se corresponde en un primer momento con las actas de la Asamblea Nacional. Algo, sin embargo, que no tardará en modificarse a tenor de los problemas suscitados por la política de confiscación de bienes. En efecto, a medida que se incrementaba la confiscación de bienes, los Archivos Nacionales se vieron obligados a ampliar sus fondos y las competencias de sus archivistas.

En este sentido, conviene recordar, junto a M. Duchein²⁵, el decreto que tuvo lugar el 12 de brumario del año II (2 de noviembre de 1793), ya que gracias a él los Archivos Nacionales integraron un depósito ajeno a los cinco ya reunidos por la Constituyente. El objetivo era formar dos secciones en el interior de los archivos: una de ellas de carácter demanial y administrativa, y la otra, de naturaleza judicial e histórica, formada por el *Dépôt de la Maison du roi* y otras instituciones suprimidas²⁶.

De ahí en adelante el desarrollo de los Archivos estuvo marcado por la necesidad de ampliar y conservar sus fondos. Para ello se hizo necesario implementar nuevas secciones y ampliar los fondos existentes, pero sin que toda esa unificación administrativa significase por el momento una concentración real de los fondos dispersos²⁷. Lo esencial de la ley del 7 de septiembre, lo que con toda evidencia constituye la parte más importante, no es tanto la concentración real de los archivos, que todavía es limitada, sino el hecho de haber formulado, de manera explícita, la existencia de un solo depósito en el que viniese a tomar cuerpo la *memoria* de la Nación, al reservar un lugar privilegiado a los papeles de las sesiones y las asambleas revolucionarias.

Ahora bien, a pesar de su importancia, esta ley no bastó para solucionar el contingente de problemas suscitados por las confiscaciones revolucionarias. A la suma de bienes confiscados al clero y a la clase aristocrática, se añadían los objetos y los títulos de las viejas corporaciones. ¿Qué hacer con esa masa de objetos y papeles? ¿Cómo regular la existencia de tales materiales de acuerdo a la nueva *doxa* revolucionaria? Para responder a estas preguntas la Convención puso en marcha un complejo dispositivo de medidas. La ley del 7 de mesidor

(Dir.), *Récueil général des lois, décrets, op. cit.*, 279.

23. K. Pomian, "Les Archives. Du Trésor des chartes au Caran", *op. cit.*, 179

24. «Art. 2. Tous les actes mentionnés dans l'article précédent seront réunis dans un dépôt unique, sous la garde de l'archiviste national» ('Décret relatif aux archives nationales. 7 septembre 1790', en Administration du journal des notaires (Dir.), en *Collection, général des lois, décrets, op. cit.*, 279.

25. M. Duchein, "Requiem pour trois lois défuntes", *La Gazette des archives*, 104, 1979, 12.

26. Véanse, sobre todo, los artículos II y III de la 'Déclaration qui divise en deux sections les dépôts nationaux dont la réunion a été ordonné par décret des 7 août et 20 février 1793', en J. B. Duvergier (Dir.), *Collection complète des lois, décret, ordonnances, réglemens*, 6, París, 1825, 333-334.

27. M. Duchein, "Requiem pour trois lois défuntes", *op. cit.*, 13.

no fue más que una más entre otras, si bien es cierto que constituyó un aspecto esencial para la organización y el fundamento legal de los Archivos Nacionales²⁸.

3.1. La *Révolution* de los archivos: la ley del 7 de mesidor del año II

Una de las mejores formas de introducir este epígrafe es preguntarse por la coyuntura en la que emerge esta ley. En efecto, ¿cómo y cuándo surge el decreto de mesidor? ¿En qué momento particular del proceso revolucionario? Su aparición, desde luego, no se produce en un momento anodino; se trata, por el contrario, de una medida muy contextualizada, cuyos artículos se enmarcan a la perfección en la dinámica legislativa establecida por la Convención.

Para verlo basta con recordar algunas notas referentes al contexto. El 7 de mesidor del año II se corresponde con el 25 de Junio de 1794, es decir una fecha ubicada en lo que comúnmente, en jerga historiográfica, se denomina *La Terreur*. Sólo si tenemos en cuenta esta tesis se podrá comprender el porqué de sus disposiciones relativas a la selección y destrucción de títulos. El periodo del *Terror* no es un periodo insignificante dentro del proceso revolucionario: en él se instauran un amplio abanico de medidas institucionales, algunas de las cuales mostraron un sesgo claramente violento y represivo.²⁹ El ejemplo emblemático lo vemos en la creación del *Comité de salut publique*, el órgano que puso en marcha la ley del 22 de pradial (el 10 de Junio de 1794), que legalizaba el terror y comportaba la suspensión sistemática de garantías para los acusados de complots o actividades contrarrevolucionarias³⁰, produciéndose así no sólo un aumento inusitado en el número de condenas, sino también una sensación generalizada de temor y de sospecha.

Es, en efecto, en esta coyuntura, cuando emerge la ley del 7 de mesidor, apenas quince días después (25 de junio de 1794) del 22 de pradial, lo que significa, por lo pronto, que

28. Decimos *esencial* porque, además de su relevancia en términos organizativos, esta ley, decretada el 25 de junio de 1794, prolongó su vigencia hasta el 3 de enero de 1979, fecha en la cual el parlamento francés se dotó de otra ley para el cuidado y la organización de sus archivos. Un análisis de la ley de 1979, en Ch. Nougaret, “Les sources archivistiques. Production organique ou invention de l’archivistique”, *Hypothèses*, 2004/1, 7, 331-333; Para un análisis más profundo de la idea de ‘archivo’ y ‘documento’ que se desprende de esta ley, véase K. Pomian, “Les Archives. Du trésor des Chartes au Caran”, *op. cit.*, 163-179.

29. De todas ellas, merece la pena recordar la supresión de las congregaciones eclesiásticas, seculares, colegios y cofradías (decreto del 18 de agosto de 1792), la supresión de las universidades (decreto del 15 de septiembre de 1793), la supresión de las academias (decreto del 8 de agosto de 1793), o la serie de medidas destinadas a reprimir o disuadir las actividades contrarrevolucionarias, como la creación de órganos ejecutivos (Comité de Salvación Pública) o ley del 22 de pradial del año II (10 de Junio de 1794), entre otras.

30. Esta ley señala con claridad quién debe considerarse un enemigo contrarrevolucionario: «Art. 6. *Son réputés ennemis du peuple ceux qui auront provoqué le rétablissement de la royauté, ou cherché à avilir ou à dissoudre la Convention nationale et le gouvernement révolutionnaire et républicain dont elle est le centre (...)*». También se indica la pena: «Art. 7. *La peine portée contre tous les délits dont la connaissance appartient au tribunal révolutionnaire, est la mort*» (“Décret concernant le tribunal révolutionnaire. 22 prairial an II, en J. B. Duvergier (Dir.), *Collection complète des lois, décret, ordonnances, règlements*, 7, París, 1825, 232-233.

nace en pleno auge del proceso revolucionario³¹; tanto más porque, en última instancia, es fácil establecer un paralelismo entre el Terror –simbolizado por la ley del 22 de pradial- y el decreto del 7 de mesidor. Ambos estiman necesario el recurso a la violencia (o a la *destrucción* de títulos o documentos) para asegurar la constitución del nuevo régimen político. La diferencia es que mientras una se remite al plano represivo, sea sobre los cuerpos de los acusados (22 de pradial), sea sobre las instituciones tradicionales (congregaciones, cofradías, academias reales, etc.), el otro se centra en el plano de los archivos³². Pero ambos, se insertan en un mismo movimiento de conjunto, destinado a conjurar el pasado en lo que éste hay de peligroso para el presente, en cuanto portador de una alteridad con respecto a los valores hegemónicos del presente.

En efecto, si el objeto de la ley del 7 de mesidor es la imposición de una política archivística basada en la selección y la destrucción de títulos, ¿cómo no ver en ello un dispositivo revolucionario? ¿Cómo no ver que algunos de sus artículos (veremos cuáles), perfectamente estatuidos para asegurar la destrucción *programada* de títulos, constituyen la réplica exacta, en el plano archivístico, de la violencia decretada en el plano social y político? En principio, la sintonía parece estar fuera de toda duda. No obstante, haríamos mal si redujéramos esta ley al marco estrictamente revolucionario, o bien a una finalidad económica, como apunta el marqués de Laborde³³. Es cierto que esta ley poseía un fuerte componente financiero; de hecho, gran parte de sus artículos estaban consagrados a regular la selección y la destrucción de títulos, lo que evidenciaba el carácter imperioso que tenía para la Convención el control (selección) de los títulos demaniales y su posterior venta para amortizar la deuda pública. Todo esto, como se sabe³⁴, es rigurosamente cierto, pero a pesar de las críticas, se trata de una

31. P. Santoni, “Archives et violence. À propos de la loi du 7 messidor an II”, *La Gazette des archives*, 146-147, 1989, 207.

32. Si existe la voluntad de ejercer violencia (destrucción programada) contra los archivos, es porque sin duda, a pesar de las apariencias, aquellos no son viejos y simples papeles inofensivos. Y mucho menos en un contexto en el que la institución monárquica había recurrido a la compilación y publicación de fuentes como mecanismo de acumulación de capital simbólico. Los archivos, en ese contexto, poseían un carácter amenazante, debido a las legitimidades que podían reanimar y los derechos que podían restablecer. Todo esto quedó magníficamente expresado en la instrucción sobre la ley del 7 de mesidor: «*Depuis longtemps il s'élevait de toutes parts de justes réclamations contre l'existence des titres qui en doivent pas survivre à la tyrannie monarchique ou féodale. Ce ne sont à la vérité que des ossements desséchés et sans vie, mais qui, de la poussière des tombeaux, paraissent attendre qu'une voix puisse les rassembler et les ranimer*». Citado en L. de Laborde, *Les archives de France: leurs vicissitudes pendant la Révolution, leur régénération sous l'Empire*, París, 1867, 279.

33. Amparándose en una lógica de respeto por los fondos, Laborde denuncia la falta de profesionalidad de la comisión de 1794: «*La commission de 1794 n'avait aucune de ces tendances respectueuses & conservatrices, (...) ne voyait dans les anciennes archives qu'une ressource fiscale pour s'emparer des biens des églises, des couvents, des corporations, des princes, des émigrés & des condamnés (...) Dès le début du rapport (...) les archives semblent faites uniquement pour servir de succursale et d'auxiliaire à la vente des biens nationaux*». L. de Laborde, *Les archives de France...*, *op. cit.*, 72-73.

34. Opiniones similares en M. Duchein, “Requiem pour trois lois défuntes”, *op. cit.*, 13; K. Pomian, “Les Archives. Du Trésor des Chartres au Caran”, *op. cit.*, 184; L. Laborde, *Les archives de France...*, *op. cit.*, 73.

medida cuyos efectos se han hecho sentir durante casi dos siglos de duración, lo que la sitúa por derecho propio en un lugar privilegiado para el análisis de las condiciones de producción de la investigación histórica en Francia. Pero, ¿cuáles son esos efectos? ¿Cuáles son los aspectos que conforman el ámbito de transformaciones alentado por la ley?

En primer lugar, la *centralización de los archivos de la Nación*, que se identifican en un primer momento con las memorias de las asambleas y los comités revolucionarios, ampliándose después a otros documentos suscitados por la política de confiscaciones. Lo importante de todo esto no es señalar el principio de centralización archivística, algo que ya estaba indicado en la ley de 1790, sino subrayar el hecho de que, por primera vez en Francia, tal principio se amplía a los viejos depósitos ministeriales, lo que sin duda constituye un aspecto fundamental porque se trasciende la práctica prerrevolucionaria de los *Archives d'État* (archivos ministeriales) y se abre la puerta al desarrollo de una red en la que confluyen un mayor número de archivos.

Este primer aspecto se expresa en los artículos I y III, respectivamente³⁵, según los cuales el desarrollo y la constitución de un depósito central (único para toda la República) debe realizarse *al margen de los particulares y las parentelas*, únicamente bajo las directrices del cuerpo legislativo (representante legítimo de la Nación, y por tanto, del control de sus propiedades) y la inspección del Comité de los archivos. He aquí uno de los principales aportes de la Revolución en materia archivística: la idea de que los archivos constituyen *depósitos susceptibles de circular en el interior de una red cuyo funcionamiento es independiente de particulares y parentelas*, lo cual chocaba con la costumbre, muy habitual en la época, de administrar patrimonialmente los archivos, en especial en lo que se refiere a los archivos eclesiásticos o señoriales.

En este punto se puede precisar que durante el Antiguo Régimen no existió nada parecido a unos «Archivos Reales»; lo que existía, por el contrario, eran los *dépôt d'État* o algunos archivos vinculados a la maquinaria real, (el *Trésor des Chartes*, el depósito del *Sécretaire des Affaires étrangères*, el de la *Maison royale*, el del *Sécretaire d'État pour la guerre*, el del *Contrôleur général des finances*, etc.), pero no un gran Archivo donde viniesen a confluír los depósitos de los distintos sectores administrativos. En otras palabras, antes de la Revolución francesa no se puede hablar de Archivos Nacionales³⁶; se habla de archivos ministeriales o de archivos de administraciones señoriales, municipales o eclesiásticas, pero no de una gran infraestructura con pretensiones centralistas. Cabe recordar, sin embargo, que bajo el reinado de Luis XIV la costumbre de patrimonializar los archivos desaparece³⁷, pero lo hace solamente

35. «Art. I. *Les archives établies auprès de la représentation nationale sont un dépôt central pour toute la République (...)* Art. III. *Tous dépôts publics de titres ressortissent aux archives nationales comme à leur centre commun, et sont mis sous la surveillance du corps législatif et sous l'inspection du Comité des Archives*» ('Décret concernant l'organisation des archives établies auprès de la représentation nationale. 7 messidor an II', en . B. Duvergier (Dir.), *Collection complète des lois, décret, ordonnances, règlements*, 7, París, 1825, 247).

36. X. Charmes (Dir.), *Comité des travaux historiques et scientifiques*, 1. París, 1886, LXXXVI.

37. En la época de Luis XIV la consolidación política del poder real pasaba, entre otras cosas, por una acumulación de capital simbólico. Todo lo cual suponía la derogación de las prácticas que imposibilitaban el desarrollo de la acumulación simbólica, como por ejemplo la permanencia de la práctica patrimonial del cargo, según la cual los papeles derivados de la práctica administrativa pasaban a formar parte del

en el ámbito de los archivos ministeriales, permaneciendo el resto (por cierto, la mayoría de los depósitos) como un punto ciego (e incommunicable) con respecto a la política del poder monárquico. La llegada de la Revolución supuso la desaparición de esta lógica de apropiación *patrimonial*, sustituyéndose por un sistema de archivos *centralizado*, en el cual se garantiza la confluencia regular de los archivos al tiempo que se presupone la posibilidad de incautar e imponer nuevas condiciones para su acceso.

En ese momento, el Estado resultante (un Estado-Nación, en ciernes) genera un tipo de integración política basado en la disolución *política* de las jurisdicciones consuetudinarias. De ahí la posibilidad de establecer un régimen archivístico centralizado: sin el impedimento de las prerrogativas consuetudinarias, el acceso a la multiplicidad de los archivos se convierte en un asunto *administrativo*, dado que buena parte de los viejos depósitos han sido confiscados y nacionalizados, siendo su legítimo propietario el nuevo sujeto político llamado 'Nación'. Las consecuencias desde el punto de vista archivístico fueron claras: al identificarse con un poder jurídicamente *incondicionado*, el Estado se sitúa por encima de la vieja diversidad jurisdiccional, lo que significa que las restricciones (la no accesibilidad) que caracterizaron a los archivos del Antiguo Régimen desaparecen en cuanto tales, pues desaparecen también las bases de legitimación social (concretamente, la diversidad jurisdiccional) que las habían hecho posibles.

En segundo lugar, la ley establece la *publicidad de los archivos*³⁸. Dicha medida, quizás la más celebrada, debe situarse en clara oposición al secretismo (no accesibilidad) de los archivos de las instituciones suprimidas del Antiguo Régimen. El acceso y la consulta de los archivos se convierte así en un derecho sancionado por la ley. Todo ciudadano podrá efectuar la consulta de cualesquiera papeles en cualesquiera de los archivos públicos, toda vez que se disponga en los plazos y las formas prescritas por la ley. Pese a ello, el secretismo de los archivos continuó instituyendo en la práctica la mayoría de las normas internas de los Archivos Nacionales. ¿Por qué?

Para responder a esta pregunta hay que recordar el carácter original del proyecto. En efecto, en su origen los Archivos Nacionales no tenían una finalidad histórica o cultural; su objetivo no era habilitar un espacio de investigación en el que vendrían a centralizarse los materiales de trabajo de los historiadores. Es más, tales exigencias apenas resultaban con-

patrimonio 'privado' del dignatario. Así, en lugar de retornar los papeles al órgano administrativo, los altos dignatarios optaban por apropiarse de ellos, considerando esta práctica como una extensión de la venalidad de los cargos. Frente a ello, Luis XIV optó por instaurar un procedimiento opuesto a las apropiaciones patrimoniales. Creó los llamados *dépôts d'État*, cuya finalidad no fue colmar una necesidad erudita, sino instaurar un sistema de archivos en el que los papeles derivados de la actividad institucional se confinaban en un sistema de archivos *permanente*. Véase J. Favier y L. Favier, *Archives Nationales: Quinze siècles d'Histoire*, *op. cit.*, 13; R. H. Bautier, "La phase crucial de l'histoire des archives: la constitution des dépôts d'archives et la naissance de l'archivistique (XVI^e-XIX^e siècle)", *Revue Archivistique*, XVIII, 1968, 141-142; K. Pomian, "Les historiens et les archives dans la France du XVII^e siècle", *Revista Acta Poloniae Historica*, xxvi, 1972, 110-111;

38. «Art. XXXVII: Tout citoyen pourra demander dans tous les dépôts, aux jours et aux heures qui seront fixés, communication des pièces qu'ils renferment: elle leur sera donnée sans frais et sans déplacement, et avec les précautions convenables de surveillance». ('Décret concernant l'organisation des archives établies auprès de la représentation nationale. 7 messidor an II', *op. cit.*, 249).

cebibles para los legisladores revolucionarios, quienes entendían este proyecto más como una réplica exacta, en términos archivísticos, del artículo xv de la *Déclaration*³⁹ que como una apertura en sentido estricto de los depósitos a la investigación histórica. Así pues, la publicidad de los archivos debe ser entendida en su justa medida. No se trata de una disposición destinada a mejorar las condiciones de trabajo de los historiadores, sino de una medida con fuertes connotaciones políticas y administrativas⁴⁰. *Políticas*, porque el legislador revolucionario pretendía sustituir el secretismo de los depósitos tradicionales por la apertura democrática de los mismos. Y *administrativas*, porque una medida de tales características respondía en realidad a las exigencias de la nueva maquinaria administrativa, que no eran otras que la consulta habitual de títulos demaniales para su posterior puesta en venta, lo que hacía de tal publicidad un atributo dirigido casi exclusivamente a los diputados y al personal administrativo. Un informe presentado en diciembre de 1791 por parte de los comisionados de archivos indicaba una idea similar: «*L'établissement de vos archives doit remplir également deux objets: l'un, d'assurer dans un dépôt inviolable la conservation de tout ce qui émane de l'Assemblée nationale (...) l'autre, de rendre ce trésor de lumières accessibles au public, et spécialement aux législateurs qui doivent y puiser avec une facilité particulière*»⁴¹.

Pero incluso al cabo de los años, transcurrida ya la mitad del siglo xix, la publicidad de los archivos continúa asumiendo un carácter administrativo. Prueba de ello son los datos aportados por Lucie Favier sobre las comunicaciones existentes en 1850. Más de la mitad de ellas estaban destinadas a satisfacer demandas administrativas o demaniales. El resto, apenas un tercio de las solicitudes, se integraban en lo que hoy llamaríamos comunicaciones «históricas». Así, de un total de 756 artículos comunicados en la sede del palacio de Assy, 170 versaban sobre temas de naturaleza administrativa, es decir cuestiones que atañen a la circulación de documentos entre ministerios y administraciones públicas. En tanto que 360 artículos, se dirigían a satisfacer las demandas de particulares en procesos o litigios legales con la administración. Y por último, tan sólo 226 artículos fueron comunicados por motivos referidos a la investigación histórica⁴².

Pese a ello, se puede decir que la publicidad de los archivos representa una medida revolucionaria. Gracias a ella se había roto uno de los cercos que había caracterizado al uso

39. «Art. xv. *La société a le droit de demander compte à tout agent public de son administration*» ('Déclaration des droits de l'homme et du citoyen. 1789' en H. Dippel (Dir.), *Constitutions of the World*, op. cit., 2007, 30).

40. F. Hildesheimer, "Les Archives Nationales" en Ch. Amalvi (Dir.), *Les lieux de l'histoire*, París, 2005, 84.

41. 'Rapport présenté au nom des commissaires aux archives par M. Blanchon, l'un d'eux, le 20 décembre 1791'. Citado en K. Pomian, "Les Archives. Du Trésor des Chartes au Caran", op. cit., 180.

42. L. Favier, *La mémoire de l'État*, París, 2004, 136. Proporciones muy similares se pueden encontrar en los datos aportados por H. Bordier para el periodo 1845-1850. Según el boletín de solicitudes que aparece en los registros del 31 de diciembre de 1853, las demandas realizadas en los Archivos Nacionales no sobrepasan una media de 521 por año, de las cuales casi tres cuartas partes se componen de solicitudes realizadas por ministerios o por particulares, con el objeto de comunicar títulos demaniales o litigar en un proceso judicial, y sólo un 28,3% lo son por razones científicas, históricas o literarias. Véase H. Bordier, *Les Archives de la France, ou Histoire des archives de l'Empire, des archives des ministères, des départements, des communes, des hôpitaux, des greffes, des notaires*, etc. París, 1855, 62.

de los documentos por parte del poder político y religioso. Hasta ese momento, la conservación de los archivos estuvo vinculada al ejercicio del poder político; este último disponía de ellos como de un medio o un instrumento mediante el cual se administraba y legitimaba su dominio. Por tanto, toda tentativa de acceder a ellos se restringía a un grupo limitado de personas: los custodios o las personas dotadas de un permiso especial otorgado por el Rey o la autoridad⁴³. La ley del 7 de mesidor modifica en parte esta situación, si bien es cierto que de una manera tímida y limitada. Se pasa de una concepción basada en el acceso restringido a los archivos a otra en la que el uso y la consulta se contempla como un derecho y no como un privilegio. El problema, como decíamos antes, es que tal publicidad no tuvo una concreción inmediata en la práctica. Así, ciñéndose al reglamento de 1809, L. Favier no duda en identificar las serias deficiencias que existían en materia de consulta documental: tan sólo expediciones de títulos originales, pero no una consulta propiamente dicha de materiales, y mucho menos un escrutinio sistemático de documentos, tal como podría reclamar la práctica de trabajo habitual de un historiador. Es cierto que la situación parece mejorar en 1812, al establecerse un procedimiento genérico de consulta, pero tal fórmula sigue planteando un esquema restringido: petición por escrito, autorización del guarda de los Archivos, consulta *in situ*, y por supuesto pago del solicitante (que con frecuencia eran otras secciones de la administración pública) para realizar la demanda, debido a la falta de inventarios actualizados y al trabajo que acarrea⁴⁴.

Asimismo, cabe recordar otro ejemplo sintomático: la falta de una sala de lectura. Hasta 1845 los Archivos no contaban con un sala de trabajo destinada a los visitantes. Obviamente, existían desde hace tiempo las consultas, pero no una sala de lectura en sentido estricto, como tampoco existían las copias compulsadas o las medidas destinadas a satisfacer las demandas de una investigación histórica al uso⁴⁵. Así, a pesar del artículo xxxvii, el acceso a los depósitos seguía siendo limitado; según el reglamento de 1856, el derecho a la consulta de documentos o a su rechazo justificado, recaía tan sólo en unos pocos privilegiados: funcionarios públicos, miembros del Instituto, doctores de una facultad, archivistas profesionales o ciertos alumnos que formaban parte de la *École des chartes*, como etapa formativa de su programa de estudios⁴⁶.

43. En la época moderna el acceso a los archivos estaba a disposición exclusiva del soberano, de manera que sólo unos pocos archiveros podían acceder a la cantidad de dosieres acumulados. Existen muchos ejemplos: desde la orden benedictina de Saint-Maur a la *Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, pasando por el *Cabinet des Chartes* de J. N. Moreau, o historiadores como P. Dupuy y Th. Godefroy, que amparándose en su acceso privilegiado al *Trésor des chartes* escribieron obras dedicadas a la defensa de las pretensiones territoriales de la monarquía francesa, así como a la defensa de las libertades de la Iglesia galicana. Más información en R. H. Bautier, "Les Archives", en Ch. Samaran (dir.), *L'histoire et ses méthodes*, Paris, 1961, 1128-1129; M. Duchein, *Les obstacles à l'accès, à l'utilisation et au transfert de l'information contenue dans les archives: une étude*, Paris, 1983, 2.

44. L. Favier, *La mémoire de l'État*, *op. cit.*, 106-108.

45. Un análisis exhaustivo de tales deficiencias en L. Favier, *La mémoire de l'État*, *op. cit.*, 106-134.

46. K. Pomian, "les Archives. Du Trésor des Chartes au Caran", *op. cit.*, 212; K. Pomian, "Nation et Patrimoine", *op. cit.*, 91

Más allá de esto no hubo disponibilidad inmediata de documentos, y mucho menos la voluntad política de que los depósitos fuesen disponibles al conjunto de la ciudadanía⁴⁷. Tal advertencia es importante por varias razones, pero sobre todo porque vuelve a poner de manifiesto que los principales cambios que se encuentran en la base de la infraestructura archivística nacional no fueron motivados por criterios intelectuales o historiográficos, sino al contrario, por razones de naturaleza financiera y administrativa. Así pues, lo que la *Révolution* llama *publicidad* no es lo que hoy se entiende por ello en el ámbito historiográfico; es más bien un tipo de publicidad de carácter *administrativo*, donde lo relevante no es tanto desarrollar las condiciones que hacen posible la investigación cultural (histórica, artística, social, etc.) cuanto facilitar los servicios entre los diferentes sectores administrativos, especialmente cuando se trata de comunicar los títulos demaniales⁴⁸. Ello es así, fundamentalmente, porque el documento posee un valor informativo al tiempo que probatorio, ya que permite constatar a instancias legales el mandato o el conjunto de actos que se manifiestan en él. Una orden pasada, una partida presupuestaria, la ejecución de un pago, la emisión de un recibo como comprobante, la decisión de una instancia superior, etc., son sólo algunas de las informaciones que pueden utilizarse para facilitar el trabajo de la nueva maquinaria administrativa.

Y, por último, y en clara conexión con las ideas anteriores, la ley del 7 de mesidor supone el *fundamento legislativo para la red archivística nacional*. De la combinación de los dos principios anteriores (centralización y publicidad de los archivos), surge algo que no tenía parangón en la historia de la archivística moderna. Sin embargo, el resultado no es (o no es sólo) un archivo o un depósito central, basado en el servicio a la memoria del Estado, sino un *principio que altera las formas tradicionales de circulación y sociabilidad documental*. Dicho de otro modo, lo que tenemos ante nosotros, por decirlo así, es una nueva economía de la circulación de los bienes culturales, fundada sobre equipamientos nuevos que se reparten a lo largo de toda la geografía administrativa del país.

Bien es cierto que la ley de mesidor no crea exactamente la red, pero sí las condiciones jurídicas (centralización, publicidad) que van a hacer posible su posterior desarrollo. En este sentido merece la pena recordar ahora, aunque sea de manera alusiva, el papel desempeñado por la ley del 5 de brumario al respecto. Con ella se prolonga un camino que ya se había iniciado con el decreto del 7 de mesidor, si bien es cierto que aplicado a lo largo y ancho de todo el hexágono francés. En efecto, el objetivo inicial de la ley del 5 de brumario del año v

47. Hay que esperar al decreto del 14 de mayo de 1887 para ver un protocolo de consulta documental *abierto a todos los ciudadanos* (art. 16): en él se especifica qué tipo de documentos son comunicables, cuáles no lo son y cuándo dejarán de serlo (transcurridos cincuenta años). Véase ‘Décret du 14 mai et arrêté du 16 mai 1887, relatifs à l’organisation des Archives nationales’, en R. de Lespinasse (Dir.), *Bibliothèque de l’École des chartes*, 1887, 338-340). Dicha medida trajo consigo un aumento del número de solicitudes. Si en 1850 el número total de demandas ascendía a 757, el año 1888, apenas un año después del decreto, batía todos los registros, llegando a 20.160 comunicaciones. Véase Ch.-V. Langlois y H. Stein, *Les Archives de l’histoire de France*, París, 1891, 10.

48. R. H. Bautier, “La phase crucial de l’histoire des archives: la constitution des dépôts d’archives et la naissance de l’archivistique (xvi^e-xix^e siècle)”, *op. cit.*, 149.

(26 de octubre de 1796) es similar a la del 7 de mesidor⁴⁹: en ambos casos, se trata de compilar y clasificar el conjunto de documentos procedentes de las administraciones suprimidas por la Revolución. La diferencia es que mientras una lo hace sobre la base de las instituciones afincadas en la región parisina, vinculadas en su mayor parte a la Corte (*Trésor des chartes, Archives d'État, Parlement*, etc.) o a las grandes instituciones eclesiásticas (abadías de *St. Germain-des-Près, St. Chapelle de Paris, St. Denis*, etc.) y seculares (corporaciones, universidades, etc.), la otra operaba en el resto de los departamentos administrativos, centrándose en las instituciones *locales* (obispados, abadías, antiguas intendencias, bailías, senescalías, cámaras de cuentas) que fueron suprimidas o sustituidas por las nuevas instituciones departamentales.

No obstante, en los dos casos se persigue el mismo objetivo: satisfacer las necesidades de la nueva maquinaria administrativa⁵⁰, ya fuese por medio de la búsqueda de títulos de propiedad confiscados o bien facilitando el conocimiento de aquellos documentos que tuviesen utilidad para las nuevas administraciones revolucionarias, lo que sin duda no estuvo exento de conflictos⁵¹ y de operaciones destinadas a destruir las piezas que justificaban las prerrogativas feudales del pasado, al igual que ocurría con la ley del 7 de mesidor. Sea como fuere, una cosa es clara: tales medidas configuran la imagen de una red archivística nacional de circulación de documentos, extensible al país entero y susceptible de generar otro tipo de sociabilidad (más accesible, más dinámica) respecto al uso y la comunicación de los fondos. Con el tiempo esta red fue asumiendo un mayor número de prestaciones y de finalidades internas, al punto de constituir en apenas pocas décadas una de las principales infraestructuras en materia de investigación histórica y cultural de Francia.

Llegados a este punto parece lógico retomar la cuestión que habíamos planteado sobre la política archivística. En efecto, si el objeto de los Archivos Nacionales era la conservación de los documentos producidos por la acción administrativa de las asambleas revolucionarias, ¿por qué conservar entonces la masa de títulos y papeles procedentes del pasado? ¿Qué relación se instaura entre los fondos de las instituciones suprimidas y los que proceden de las asambleas revolucionarias? ¿Qué disposiciones son las que instaura la ley del 7 de mesidor para regular el funcionamiento y/o la eventual eliminación de aquellos?

49. El artículo III revela la intención de constituer un sistema de clasificación y eliminación de piezas procedentes de los archivos locales. «*Le Directoire exécutif fera procéder immédiatement au triage des dépôts existant dans les départements réunis, à l'effet de recueillir des renseignements sur la consistance des domaines nationaux (...)*». ('Loi qui ordonne la réunion dans les chefs-lieux de département, de tous les titres et papiers acquis à la République', en Administration du journal des notaires (Dir.), *Récueil général des lois, décrets, ordonnances, etc...*, 7, *op. cit.*, 20-21).

50. L. Bergès, "Les Archives departamentales" en Ch. Amalvi (Dir.), *Les lieux de l'histoire, op. cit.*, 98.

51. En realidad, las demandas de títulos ya se realizaban desde 1790. La nueva administración revolucionaria exigía la selección y el traspaso de títulos de las viejas intendencias del Antiguo Régimen. Todo ello, desde luego, estuvo sujeto a intereses enfrentados. Un análisis de tales conflictos en B. Delmas, "Des intendances aux départements. Transmission, dispersion et reconstitution des archives locales au début de la Révolution française (1790-1791)", en B. Delmas, D. Margairaz y D. Ogilvie (Dir.), *Bibliothèque de l'école des chartes. De l'Ancien Régime à l'Empire: mutations de l'État, avatars des archives*, 2008, 166, 163-194.

3.2. Cuando destruir es crear: la política de selección y destrucción de títulos

La mejor pista para iniciar este epígrafe consiste en señalar la paradoja sobre la cual se asienta la ley del 7 de mesidor. Ya hemos señalado que esta ley no surge en una coyuntura anodina; al contrario, se trata de una ley que se remonta a la etapa más violenta del periodo revolucionario, de modo que su transcripción inmediata, en clave archivística, no puede ser otra que la eliminación de los documentos que legitimen los privilegios del pasado. Ahora bien, junto a esta necesidad, más o menos imperiosa, existe otra no menos relevante que trata de solucionar los problemas derivados de la confiscación de bienes. ¿Qué hacer con ese conjunto de papeles y documentos? La ley del 7 de mesidor ofrece una respuesta a este conjunto de exigencias. Desde el comienzo tuvo que asociar dos aspectos contradictorios: los fondos *muertos* del Antiguo Régimen y los archivos *vivos* de las nuevas instituciones revolucionarias, para lo cual fue necesario una política interna destinada a seleccionar los fondos que merecía la pena rescatar de las instituciones prerrevolucionarias.⁵²

En lo sucesivo se tratará de averiguar cómo se ha ejecutado esta selección: saber en definitiva cuáles fueron las categorías con las que se clasificaron los materiales, y quiénes fueron las personas encargadas de llevar a cabo la selección. Antes sin embargo conviene tener en cuenta los artículos *xvi* y *xviii*,⁵³ respectivamente, ya que en ellos se condensa la información que regula las disposiciones para ejecutar esa tarea. El aspecto más importante es la voluntad manifiesta por parte del poder político de formar un comité a tales efectos, lo que supone una profesionalización explícita por parte de sus miembros integrantes. El objetivo era explorar los depósitos y seleccionar aquellas piezas que manifestasen un claro interés para la administración pública o la instrucción cultural, si bien es cierto que, en este último caso, como indica el artículo *xii*,⁵⁴ los documentos seleccionados deberían depositarse en la Biblioteca Nacional o en las bibliotecas de cada distrito, los llamados *dépôts littéraires*.⁵⁵

52. F. Hildesheimer, "Les Archives Nationales", *op. cit.*, 83-84.

53. El artículo *xvi* especifica los requisitos intelectuales para formar parte del comité de selección. «Art. *xvi*. Pour parvenir au triage prescrit, il sera choisi des citoyens versés dans la connaissance des chartes, des loix et des monumens (...)». El artículo siguiente fija el nombre del comité: «Art. *xvii*. Ces citoyens seront proposés par le comité des archives, et nommés par la Convention. Leur réunion sera désignée sous le nom d'agence temporaire des titres» ('Décret concernant l'organisation des archives établies auprès de la représentation nationale. 7 messidor an II', *op. cit.*, 248).

54. Esto refuerza la idea de que las pretensiones culturales o historiográficas no estaban en la mente de los legisladores que forjaron la ley sobre los Archivos Nacionales. «Art. *xii*. Le comité fera trier dans tous les dépôts de titres (...) les chartes et manuscrits qui appartiennent à l'histoire, aux sciences et aux arts, ou qui peuvent servir à l'instruction, pour être réunis et déposés, savoir, à Paris, à la Bibliothèque nationale; et dans les départements, à celle de chaque district; et les états qui en seront fournis au comité des archives, seront par lui transmis au comité d'instruction publique» ('Décret concernant l'organisation des archives établies auprès de la représentation nationale. 7 messidor an II', *op. cit.*, 247)

55. En realidad, las adquisiciones realizadas por las bibliotecas a través del artículo *xii* fueron marginales. En la mayoría de los casos, la Biblioteca Nacional se benefició de fondos procedentes de las confiscaciones y de la compra o la cesión legal de depósitos administrativos (por ejemplo, el *dépôt de législation* y el *Cabinet des chartes* compilados por J. N. Moreau). Véase F. Hildesheimer, "Les 'monuments de l'histoire nationale',

Considerado en su aspecto humano, este primer comité (*Agence temporaire des titres*) se componía de un nutrido y competente grupo de personas, muchas de las cuales no profesaba un compromiso sincero con los ideales revolucionarios. Pero su gran conocimiento en la materia hacía necesaria su participación en la tarea de seleccionar y/o destruir títulos.⁵⁶ Un rápido repaso a la lista de funcionarios suministrada por H. Bordier⁵⁷ revela cuántas personas estaban involucradas en la tarea. Casi todos ellos, por cierto, relacionados con la práctica archivística del Antiguo Régimen: Jean Ambroise Mallet, depositario de la sección jurídica del Louvre; François Bouyn, guardián del viejo depósito de la *Maison du Roi*; Philippe-Louis Lieble, bibliotecario de la abadía de *St. Germain des-Près*; Drouard de Bousset, archivero; Michel Pierre Mars, archivero; Marcel Reboul, archivero del *Collège Louis-le-Grand*; Jean Blondel, abogado, Pierre Danthonay, procurador del rey en la condestabla, Pierre-Jacques Rousseau, abogado, y Mar-Étienne de Villiers du Terrage, funcionario de las finanzas. A estos nombres, vinieron a sumarse otros provenientes del mundo eclesiástico (Jean-Baptiste Berger, antiguo capellán; Joseph Nicolas Pavillet, archivero de *Notre-Dame*) y parlamentario (Jean Baptiste Ponsard, abogado del parlamento de París o Pierre-Joseph Fournier, archivero del *Hôtel de Ville*).

Este primer comité tuvo una duración más extensa de lo previsto: en teoría, su actividad no debería haberse prolongado durante más de 6 meses,⁵⁸ pero la enorme cantidad de depósitos confiscados⁵⁹ hacía imposible ejecutar la selección en el plazo previsto, llegando a prolongar su actividad hasta los dos años siguientes, en los cuales se realizaron numerosas eliminaciones y extensos inventarios de los depósitos explorados. Tal situación se prolongó hasta 1796, fecha en la que Armand-Gaston Camus, antiguo archivero de la República, era reelegido en su cargo tras dos años de cautividad en la guerra contra Austria. Poco más tarde, se suprimía la *Agence* por el decreto del 4 de ventoso del año IV (23 de febrero de 1796), reemplazándose después (el 5 de floreal o 24 de abril de 1796) por un organismo (*Bureau du triage des titres*) cuyas directrices fueron sometidas al control exclusivo de Camus. Ello fue

documents d'archives ou manuscrits de bibliothèques?”, en B. Delmas y Ch. Nougaret (Dir.), *Archives et nations dans l'Europe du xix siècle*, París, 2004, 121. Un análisis más detallado de las bibliotecas en el periodo revolucionario en D. Varry, (Dir.), *Histoire des bibliothèques françaises. Vol 3. Les bibliothèques de la Révolution et du XIX siècle. 1787-1914*, París, 2009.

56. L. Favier, *La mémoire de l'État*, *op. cit.*, 44.

57. La lista en realidad se extiende a la totalidad de funcionarios vinculados a los Archivos Nacionales desde su fundación. Véase H. Bordier, *Les Archives de la France...*, *op. cit.*, 74-87

58. «Art. XVIII. *Leurs fonctions ne dureront que six mois à compter du jour où ils entreront en activité*» (‘Décret concernant l'organisation des archives établies auprès de la représentation nationale. 7 messidor an II’, *op. cit.*, 248).

59. El *Bureau du triage* realizó la selección de un total de 392 depósitos, archivos y cartularios, de los cuales 142 pertenecían a la administración, los tribunales, las jurisdicciones y los colegios; 124 procedían de los conventos, las congregaciones y las abadías, 100 de las parroquias, capítulos y fábricas, y 26 de los hospicios y hospitales. Información recogida en ‘Tableau indicatif des Dépôts, Archives et Chartiers existant à Paris (1794 ou 1795) Archives Nationales AB VC2. Citado en K. Pomian, ‘Les Archives. Du Trésor des Chartes au Caran’, *op. cit.*, 186.

así, básicamente, debido a las críticas que atraía la actividad de la *Agence* entre ciertos diputados de la Convención⁶⁰, pero también por las continuas desavenencias del archivero de la República con los miembros de la *Agence*, ya que estos últimos pretendían constituirse como un depósito autónomo para los documentos históricos.

A ojos de Camus, aquella pretensión resultaba peligrosa, máxime cuando el apego de sus miembros a los valores revolucionarios no era del todo sincero. El temor estaba fundado: la Convención corría el riesgo de albergar un depósito potencialmente peligroso, un depósito que, amparándose en un interés presuntamente intelectual, podría conservar en realidad los títulos que legitimaban los privilegios del pasado, las cuales debían ser destruidos sin dilación, tal como indicaba el artículo IX de la ley de mesidor.⁶¹ No obstante, esta nueva organización no supuso la destitución en bloque de los antiguos feudistas de la *Agence*; al contrario, siguieron formando parte de la misma, si bien es cierto que de manera restrictiva y con tareas diferenciadas, a las cuales se añadían otros nombres (A. Cheyré, F. N. Terrase) designados por el propio Camus. A partir de ese momento el comité pasó a llamarse *Bureau du triage des titres* y en él se efectuaron la mayoría de inventarios y selecciones del periodo revolucionario. Pese a ello, los desacuerdos entre Camus y sus miembros fueron en aumento. A finales de 1800, la hostilidad había llegado a límites insospechados. Los miembros del *Bureau du triage* imprimieron una memoria en la que además de informar de los trabajos realizados a su cargo expresaban duras críticas a la labor de dirección entablada por Camus⁶². En su opinión, las directrices impuestas por el guarda de los Archivos hacían imposible la tarea de clasificar y seleccionar adecuadamente los títulos. La voluntad de priorizar solamente las piezas que fueran susceptibles de generar una riqueza financiera, era algo que no encajaba en la valoración de los miembros del *Bureau*. Estos últimos, al no poder enfrentarse directamente a la Asamblea, se las ingeniaron para encontrar una forma intermedia de actuación entre la desobediencia y la aceptación beata de la legalidad: en lugar de aplicar ciegamente los criterios de selección, recurrieron a infinidad

60. Esas desavenencias tienen que ver con la realización, por parte de la *Agence*, de una memoria donde se denunciaba la política de selección de títulos impuesta por la ley del 7 de mesidor. A juicio de la *Agence*, la división de títulos y archivos en dos secciones, una demanial y otra judicial y administrativa, planteaba más inconvenientes que ventajas. Tal opinión, sin embargo, trajo consigo duras críticas en el seno de la Asamblea, al considerar que la *Agence* no estaba actuando para acelerar el control (y posterior venta) de los títulos demaniales de las instituciones suprimidas, sino al contrario, para dilatarlo y reclamar otro tipo de lógica en la clasificación de los títulos, más *respectuosa* con los fondos. La transcripción de tales discusiones en L. de Laborde, *Les Archives de la France...*, *op. cit.*, 133-134, y 354-355

61. «Art. IX. Seront dès-à-présent anéantis: 1° Les titres purement féodaux. 2° Ceux qui sont rejetés par un jugement contradictoire, dans la forme prescrite par les décrets; 3° Ceux qui n'étant relatifs qu'à des domaines déjà recouverts et aliénés, seront reconnus n'être plus d'aucune utilité; 4° Ceux qui contiennent des domaines définitivement adjugés depuis 1790» ('Décret concernant l'organisation des archives établies auprès de la représentation nationale. 7 messidor an II', *op. cit.*, 247-248).

62. La memoria viene acompañada de una carta firmada el 27 de fructidor del año VIII (18 de septiembre de 1800) por miembros del *Bureau du triage* (Berger, Blondel, Jouesne Le Page y Rousseau). En ella se ruega la intervención del ministro de Interior para que trate de frenar los obstáculos impuestos por Camus a sus trabajos de selección. Véase, L. de Laborde, *Les Archives de la France...*, *op. cit.*, 356-357.

de razones de naturaleza histórica y archivística para justificar la sustracción de ciertos títulos a su destrucción. De hecho, todavía es fácil encontrar, como indica L. de Laborde⁶³, numerosos informes del *Bureau* que comienzan con el siguiente razonamiento: «*Aux termes de la loi cette charte devait être anéanti, mais on la conserve parce que...*».

Cabe afirmar, pues, que la selección en materia de archivos se asemeja a un campo de lucha. Los legisladores sabían que no todo podía ser conservado: los archiveros tenían que separar, de la enorme masa de documentos, aquellos que tuviesen una significación especial (económica o política) y de aquellos que fuesen «inútiles». En cierto modo, lo que aquí se jugaba era un asunto capital. Se trataba, según B. Delmas, de aportar una respuesta a una pregunta de tipo filosófico: ¿qué debe conservarse sobre nosotros mismos? ¿Qué debe conservar la Revolución sobre sí misma y sobre su pasado más inmediato? Esta pregunta, lejos de ser ociosa, constituye un objeto de interés innegable para el campo de la historiografía, ya que esta elección impone a los archivos una visión prospectiva y confiere al acto de eliminación y de selección un carácter de decisión trascendental⁶⁴. Dicho esto, se impone una pregunta: ¿qué categorías se utilizaron para establecer la selección? ¿Qué secciones fueron las que se repartieron los trabajos?

La ley de mesidor precisa algunos criterios, si bien es cierto que, posteriormente, a raíz del sistema de clasificación entablado por P. Daunou, esta primera repartición se verá ligeramente modificada. Pese a ello, lo primero que merece la pena destacar es la división establecida por la ley de mesidor, según la cual los Archivos Nacionales quedarían divididos en dos grandes depósitos: uno de ellos (1), el más relevante, contendría los fondos que proceden de las instituciones *nacionales*, y el otro (2), el más amplio, se formaría por los fondos provenientes de las instituciones suprimidas. Para cada uno de ellos existe además un tratamiento diferenciado, lo que sin duda nos brinda una pista importante para rastrear la *política de la memoria* auspiciada por los primeros legisladores.

1. Empecemos por los archivos nuevos. ¿De qué materiales se compone este depósito? El artículo II revela información detallada. No sólo indica lo que este depósito encierra sino lo que ha de contener en el trascurso de los años venideros; para empezar, se trata de un depósito que contiene los documentos (memorias, informes, etc.) que atañen al trabajo legislativo de las asambleas y los comités revolucionarios, incluyendo en esta lista, y quizá de manera no accidental, los actos que contribuyen a forjar la imagen de un *comienzo instituyente*: los sellos de la República, los tipos de moneda, el patrón de pesos y medidas ideado por la academia de las ciencias⁶⁵, es decir, los elementos que acreditan el uso de competencias cog-

63. L. de Laborde, *Les Archives de la France...*, op. cit., 139-140.

64. B. Delmas, *La planificación de las infraestructuras nacionales de archivos*, México, 1974, 5.

65. «Art. II. Ce dépôt renferme: 1.º *La collection des travaux préliminaires aux états-généraux de 1789 (...)*; 2.º *Les travaux des assemblées nationales et de leurs divers comités*; 3.º *Les procès-verbaux des corps électoraux*; 4.º *Les sceaux de la République*; 5.º *Les types des monnaies*; 6.º *Les étalons des poids et mesures. On y déposera*: 7.º *Les procès-verbaux des assemblées chargées d'élire les membres du corps législatif et ceux du conseil exécutif*; 8.º *Les traités avec les autres nations*; 10.º *Le titre des propriétés nationales situées en pays étranger (...)* 13.º *Tout*

nitivas y evaluativas comunes, acordes si se quiere a las exigencias de unificación cognitiva y simbólica que requiere toda comunidad política estatal y nacional.⁶⁶

Desde el punto de vista de los legisladores, este depósito ocupa un lugar privilegiado en el conjunto de los Archivos Nacionales. Es su núcleo fundacional: con él la Nación se dota de un depósito centrado en la *memoria de su cuerpo legislativo*, lugar donde residen, en última instancia, los documentos que narran la crónica de su advenimiento político (los trabajos preliminares a los Estados Generales de 1789⁶⁷) y el desarrollo de sus principales gestas, como el trabajo de las asambleas o los informes de los cuerpos electorales.⁶⁸ El hecho además de que tal depósito permanezca bajo vigilancia expresa del cuerpo legislativo⁶⁹, hace que su simbolismo político sea tanto más relevante: ya que revela una visión de la historia donde la Revolución francesa inaugura una época que rompe con la precedente, al entender que la conformación de la Asamblea nacional se correspondería históricamente con la liberación del Absolutismo.⁷⁰

Asimismo, tal depósito integra los documentos relativos a la soberanía nacional, tanto interior como exterior: los títulos de su patrimonio, los títulos de las propiedades situadas en el extranjero, los tratados con otras naciones, que establecen las fronteras y delimitan un espacio geográfico para dirimir eventuales conflictos si se descubriesen recursos o riquezas en zonas fronterizas. En este sentido, los títulos contenidos en este depósito poseen un claro e indudable carácter fundacional:⁷¹son aquellos que permiten el buen funcionamiento del Estado, de su administración, su justicia, etc., pero también son aquellos que atestiguan la

ce que le corps législatif ordonnera d'y déposer. Au corps législatif seul appartient d'ordonner le dépôt aux archives (...)» (‘Décret concernant l'organisation des archives établies auprès de la représentation nationale. 7 messidor an II’, *op. cit.*, 247).

66. Sobre este tema, véanse los interesantes comentarios de P. Bourdieu, *Sur l'État. Cours au Collège de France. 1989-1992*, París, 2012, 171; También P. Bourdieu, “Esprits d'État. Genèse et structure du champ bureaucratique”, *Actes de la recherche en sciences sociales*. 96-97, París, 49.

67. Véase la subserie B^a (‘Élections pour les états généraux. 1788-1789’) en el *Inventaire générale sommaire des Archives de l'Empire*, París, 1867, 3.

68. Véanse las series A (‘Lois et décrets rendus pendant la Révolution’), C (‘Minutes des procès-verbaux des assemblées nationales et pièces annexées’) y D (‘Missions des représentants du peuple et comités de assemblées’) en el *Inventaire générale sommaire des Archives de l'Empire*, París, 1867, 1-18.

69. Art. III. *Tous dépôts publics de titres ressortissent aux archives nationales comme à leur centre commun, et sont mis sous la surveillance du corps législatif et sous l'inspection du comité des archives*» (‘Décret concernant l'organisation des archives établies auprès de la représentation nationale. 7 messidor an II’, *op. cit.*, 247).

70. Sobre este punto, merece la pena recordar las observaciones de K. Pomian. A su juicio, el hecho de que P. Daunou hubiera decidido introducir en 1809 el *Trésor des Chartes* entre los depósitos de los Archivos Nacionales planteaba un matiz importante con respecto a la política de la memoria planteada por la ley del 7 de mesidor. Por un lado, se mantenía la idea de que el núcleo de los Archivos seguía conformado por las memorias asamblearias, pero por otro, se concedía un lugar a los documentos producidos por la institución monárquica, planteando así un juego de rupturas y continuidad que matizaba la política de la memoria del 7 de mesidor, sobre todo en la sección histórica y administrativa. Véase K. Pomian, “Les Archives. Du Trésor des Chartes au Caran”, *op. cit.*, 206-208.

71. P. Santoni, “Archives et violence. À propos de la loi du 7 messidor an II”, *La Gazette des archives*, n° 146-147, Archives et révolution: création ou destruction?, París, 1989, 210.

emergencia histórica de la Nación. Por eso, a medida que la Nación se afirma, a medida que instituye su ámbito de acción material y simbólica, sus documentos ganan en legitimidad:⁷² de ser unos papeles producidos en el trascurso de la contienda revolucionaria, pasan a convertirse, gracias al éxito de la Revolución, en las actas de nacimiento del nuevo régimen político. Indudablemente se produce aquí un fenómeno ya conocido en el ámbito historiográfico: la dependencia del orden de la inteligibilidad del orden instaurado, lo que significa que una revolución «lograda», o bien la fundación de un Estado «logrado», como es el caso, acabarán produciendo modelos interpretativos que lean retroactivamente el pasado, para dar sentido, necesidad y sobre todo legitimidad a la violencia del discurso de su autolegitimación.⁷³

Así pues, el depósito legislativo ocupa un lugar privilegiado, es el depósito donde se produce la transformación de la fuerza en derecho⁷⁴ el ámbito en el que el cuerpo legislativo adopta la forma de un monólogo ininterrumpido y donde las actas en las que este se contempla constituyen ya, por la ley y la legitimidad que comienza a inscribirse en ellas, el resultado de la propia acción del poder.

2. En cuanto al archivo de los *viejos* fondos la selección resulta más compleja. En su origen, se trataba de dividir el cúmulo de documentos de acuerdo a dos grandes depósitos: de un lado, (a) la sección ‘demanial’ o administrativa, cuyo centro original estaba ubicado en el palacio del Louvre, y de otro, (b) la sección ‘judicial’, repartida provisionalmente en el *Palace de Justice* y la *St. Chapelle*, y más tarde trasladada -junto al resto de secciones- al *Palace de Soubise*, el *Hôtel d’Assy* y el *Hôtel de Breteuil*.⁷⁵

a) Comencemos por la sección demanial. Básicamente se trataba de una sección formada de fuentes relativas al funcionamiento de las viejas instituciones suprimidas. El objetivo declarado de la *Agence* (y después, del *Bureau du triage*) consistía en explorar sus documentos con el objeto de seleccionar aquellas piezas (títulos de propiedad de las viejas instituciones, títulos inmobiliarios, derechos incorporales no feudales, etc.) que pudieran reutilizarse en favor de la financiación del Estado (a través de su puesta en venta) y el mantenimiento de las propiedades nacionales.⁷⁶ En caso de no ser así, se debía proceder a la destrucción de las piezas, si bien es cierto que todo esto trajo consigo serios conflictos entre los miembros de la *Agence* y el propio Camus, como se ha dicho en páginas anteriores.

b) De manera paralela se contempla la existencia de una sección dedicada a los títulos *judiciales*. Pero ¿qué se entiende exactamente por ello? Una vez más la ley del 7 de mesidor es clara al respecto: son títulos judiciales, dice, aquellas piezas procedentes de las antiguas

72. C. Jolly, “Nation, archives et bibliothèques au XIX^e siècle”, en B. Delmas y Ch. Nougaret (Dir.), *op. cit.*, 130.

73. J. Derrida, *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*, Madrid, 1997, 94.

74. Ph. Grand, “État, nation, archives”, *Materiaux pour l’histoire de notre temps*, 82, 2006, 26

75. Sobre los edificios de los Archivos Nacionales, véase L. Favier, *La Mémoire de l’État*, *op. cit.*, 74-85.

76. «Art. x. Le comité fera procéder également, dans les greffes de tous les tribunaux supprimés, au triage de toutes les pièces qui seront jugées nécessaires au maintien des propriétés nationales et particulières, pour être ensuite, d’après son rapport et celui du comité de législation, statué par la Convention» (‘Décret concernant l’organisation des archives établies auprès de la représentation nationale. 7 messidor an II’, *op. cit.*, 248).

cortes y las jurisdicciones suprimidas. Tales papeles constituyen un inmenso contingente de documentos, cuya procedencia, en la mayoría de los casos, responde a orígenes diversos y a legitimidades diferentes (eclesiásticas, señoriales, parlamentarias). En cuanto al tratamiento previsto para los títulos habría poco que añadir respecto a lo ya dicho en líneas anteriores. Los artículos xxvi y xxvii no dejan lugar a dudas:⁷⁷ en ellos se perfila un tratamiento similar al de los títulos demaniales. Es decir, se trata de conservar (al menos provisionalmente) aquellas piezas que podían contribuir al mantenimiento de la propiedad nacional o las propiedades particulares, sobre todo en lo que respecta a los papeles cuyo valor (jurídico) probatorio estuviera referido a adjudicaciones, cesiones o posesiones no directamente feudales, como las herencias, los derechos sobre inmuebles, tierras, etc.⁷⁸

En resumen, lo esencial era conservar aquellas piezas que pudieran afianzar el nuevo espacio territorial del Estado, un espacio jurídicamente homogéneo en el que la colecta de títulos y papeles probatorios desempeñaba un papel fundamental para la aceptación del orden establecido. Por el contrario, lo que no se amoldase a los criterios establecidos por los artículos x y xi estaba destinado a la pura y simple destrucción. De ahí que, al plantear la cuestión de los Archivos Nacionales, se pueda subrayar, quizá de manera provocativa, el carácter «violento» que acompaña la génesis de esta institución. En efecto, tales archivos presuponían un cierto carácter «violento», pero su violencia no tenía que ver sólo con el hecho de que se eliminasen documentos o títulos feudales, sino con algo relacionado con la naturaleza misma de una institución de esas características. En pocas palabras, los Archivos Nacionales eran una institución «violenta» porque su constitución misma como (*el*) archivo, esto es, como *depósito para toda la República*, presenta una génesis política *violenta*, hecha de apropiaciones forzosas y en clara contradicción con la práctica habitual de las instituciones del Antiguo Régimen, según la cual cada uno debía comportarse, en su *officium* interno, como propietario de los papeles derivados del funcionamiento de la institución, siendo impensable cualquier medida basada en el *derecho* de expropiación y la organización centralizada (estatalizada) del poder. En tal sentido la creación de un depósito como los Archivos Nacionales constituye un claro ejemplo de innovación política. Prueba de ello son las distintas expropiaciones que conforman y dan sentido a este depósito, y de las cuales él mismo es en buena medida resultado.⁷⁹

77. «Art. xxvi. *Les pièces relatives à l'ordre judiciaire, et qui sont dans les greffes ou autres dépôts, seront divisées en deux classes, destinées, l'une à être anéantie, et l'autre conservée provisoirement*». Y respecto al modo de llevar a cabo la selección: «Art. xxvii. *Les préposés au triage formeront ces deux classes, d'après les principes établis par l'article xi, et désigneront l'une et l'autre par des étiquettes portant respectivement ces mots: anéantir-conserver; ils en adresseront un bref état au comité, conformément à l'article iv, et ils en confieront la garde provisoire aux greffiers des tribunaux (...)*» ('Décret concernant l'organisation des archives établies auprès de la représentation nationale. 7 messidor an ii', *op. cit.*, 249).

78. «Art. xi. *Sont réputés nécessaires au maintien de la propriété, tous jugemens contradictoires, et transactions judiciaires ou homologuées en justice, contenant adjudication, cession, reconnaissance, échange et mise en possession d'héritages fonciers, immeubles réels, droits incorporels non féodaux, et conditions de jouissance improprement appelées servitudes*» ('Décret concernant l'organisation des archives établies auprès de la représentation nationale. 7 messidor an ii', *op. cit.*, 248).

79. En París, por ejemplo, y sin ánimo de ser exhaustivos, se puede decir que la confiscación, en beneficio

Lo dicho hasta aquí son sólo algunas reflexiones sobre la ley del 7 de mesidor y su política de selección de títulos. Queda sin embargo por saber cuál será la forma que va a adquirir este archivo a lo largo del siglo XIX. Es decir, ¿qué ocurrirá cuando se disuelva el *Bureau du triage* (1801) y se implementen las medidas establecidas en la época del Imperio? ¿De qué manera afectará a la repartición interna de los archivos?

4. Pierre Daunou y *Le Tableau systématique des archives de l'Empire*

Tras el fallecimiento de Camus en 1804 el cargo de archivero del Cuerpo Legislativo recayó en la persona de Pierre Daunou.⁸⁰ De ahí en adelante la organización de los Archivos Nacionales experimentará un cambio sustancial, ya que tendrá lugar la implementación de un marco de clasificación más complejo que el esbozo establecido por la ley del 7 de mesidor.

Antes de analizar el marco de Daunou conviene recordar dos hechos importantes: la supresión del *Bureau du triage* (1801) y la creación de una comisión dedicada al estudio y la clasificación de las piezas históricas, el llamado *Bureau des monuments historiques*. Un comité que sin dejar de formar parte de los Archivos Nacionales ampliaba los objetos -administrativos- y las directrices establecidas por la ley del 25 de junio de 1794. En efecto, si el artículo XII de esta ley exoneraba a los Archivos Nacionales de toda pretensión cultural e intelectual, fijando el cuidado de los documentos relacionados con las ciencias, el arte o la historia, a la Biblioteca Nacional, la creación del *Bureau des monuments historiques* marca una apertura en la política interna de los *Archives*. Tal comité es el germen de lo que años después (1808) será la sección histórica de los Archivos Nacionales, encargada de organizar los depósitos con los que van a trabajar numerosos historiadores del siglo XIX.

Queda pues por explicitar ese marco de clasificación. Para ello es preciso remontarse al 15 de agosto de 1811, fecha en la cual P. Daunou propuso un reparto novedoso de los fondos

de los Archivos Nacionales, procedía de tres conjuntos de depósitos. En primer lugar, de los archivos del arzobispado de París y sus órganos esenciales, como el capítulo de *Saint Honoré* y de *Saint Germain l'Auxerrois*, donde se hallan numerosas informaciones sobre la hacienda y la vida eclesiástica desde el siglo XV hasta la Revolución. En segundo lugar, de los archivos de los monasterios de la región, como la *Sainte Chapelle* de París, *Saint Denis*, *Sainte Geneviève*, *Saint Germain-de-Près*, etc., en las cuales se encuentran importantes fuentes sobre la época medieval. Y en tercer lugar, de los archivos procedentes de la Universidad y de los *Collèges* parisinos, pero también de la corte de justicia del prebostazgo de París (*Châtelet*), de las bailías y los prebostes de la zona. Tales fondos transmitían múltiples informaciones acerca de la criminalidad cotidiana de la ciudad, aquello que no era objeto de imputación directa del Parlamento. Véase J. Favier y L. Favier, *Archives Nationales: Quinze siècles d'Histoire*, op. cit., 18-20; R. H. Bautier, "Les Archives", en Ch. Samaran (dir.), op. cit., 1124.

80. La vida de Pierre-Claude-François Daunou (1761-1840) estuvo marcada por los vaivenes de la política. Miembro de la Convención en 1792, sus desavenencias con los jacobinos le llevaron a permanecer arrestado desde octubre de 1793 a finales de 1794. Después, se reintegró a la Convención y ocupó cargos de responsabilidad en importantes instituciones culturales (*Institut National*, consejo de los *Cinq-Cents*, etc.). Véase G. Minart, *Pierre Daunou, l'anti-Robespierre. De la Révolution à l'Empire l'itinéraire d'un juste*, París, 2001.

en su *Tableau systématique des Archives de l'Empire*.⁸¹ Es cierto que ese marco no aparecía realmente de la nada; con antelación a él existía un sistema de clasificación ideado por Camus, según el cual los Archivos dividían sus fondos en seis secciones: legislativa, administrativa, histórica, topográfica, demanial y judicial. Lo novedoso tal vez del *Tableau systématique*... no es el intento de acabar con este primer esquema de clasificación, pero sí, al menos, el de querer complejizarlo, a fin de albergar en su interior una ordenación más sofisticada y funcional de documentos, al servicio de las *necesidades administrativas* del Estado.

Pero ¿cómo?, ¿a través de qué sistema clasificatorio? Camus había insinuado una pista en su clasificación original del depósito legislativo. En ella había efectuado una reorganización de los fondos de acuerdo con una serie de compartimentos *abstractos*, creados con el objeto de unificar todos los documentos referentes a un mismo asunto en el interior de una serie artificial. Pues bien, lejos de abolir este sistema de clasificación, Daunou se apresuró a aplicarlo al resto de las secciones, valiéndose del trabajo realizado por el *Bureau du triage* y de los fondos procedentes de las instituciones suprimidas y los nuevos ministerios. El resultado fue una lista de veinticuatro series repartidas entre las diferentes secciones. A cada una de tales series, Daunou asignó las diferentes letras del abecedario, según las directrices de Camus para el depósito legislativo, al cual asignó las cuatro primeras letras (A, B, C, D), hasta llegar posteriormente, con el *Tableau*... de Daunou, a la letra z. De ese modo, se mezclaron y fundieron en una misma serie (*a, b, c, d, e...*) documentos que pertenecían a fondos diversos,⁸² lo cual obligaba a proceder, en materia archivística, como quien actúa sin respeto por los fondos, de modo impositivo.⁸³ Así, al idear un marco edificado sobre la base de las exigencias administrativas, el archivo resultante tan sólo podía ser un depósito integrado por series y convenciones artificiales. Artificiales, porque la elaboración misma de las series pasaba por el desmembramiento previo de los fondos que había establecido la institución productora de los documentos, especialmente cuando estos últimos contenían piezas que podían interesar a los diferentes campos de actividad del Estado.⁸⁴

81. P. Daunou, *Le Tableau systématique des archives de l'Empire* 15 août 1811. Archives Nationales, AB XVI 1.

82. De hecho, ningún caso tal vez como los *Archives Nationales* para percibir mejor la implantación de este tipo de sistema documental. Véase E. Lodolini, *Archivística. Principios y problemas*, Madrid, 1993, 121.

83. Hay que esperar a la Monarquía de Julio para que se produzca una especie de «Revolución Copernicana» en materia archivística. Es ahí cuando se cuestiona la clasificación por materias en favor de las decisiones de Natallys de Wailly, jefe de la sección administrativa. Lo que este archivista plantea, a través de la instrucción del 24 de abril de 1841, es la idea de que debe respetarse la naturaleza orgánica de los fondos tal como habían sido constituidos en su origen. Así, a diferencia de la clasificación anterior, que funcionaba creando colecciones compuestas de selecciones de documentos relevantes, el nuevo planteamiento preconizó la reunión de todos los títulos que provienen de un mismo cuerpo, establecimiento, familia o individuo, sin mezclarlos con otros, lo cual rompía por entero con la clasificación por materias que representaba el marco metódico de los Archivos Nacionales. Tal enfoque, sin embargo, tan sólo empezará a implementarse en los Archivos departamentales. Mas información en Ch. Nougaret, “Les sources archivistiques. Production organique ou invention de l'archiviste”, *op. cit.*, 333-335; B. Delmas, “Naissance et renaissance de l'archivistique française”, *op. cit.*, 7-10; Ph. Grand, “État, nation, archives”, *op. cit.*, 31-32.

84. K. Pomian, “Les Archives. Du Trésor des Chartes au Caran”, *op. cit.*, 204

En todo esto, se intuía una presencia constante del Estado: era éste, a través de sus principios de clasificación interna, quien presidía la división de los Archivos Nacionales y determinaba las condiciones de aprehensión posible de lo que era susceptible de ser archivado. El problema, si cabe hablar en estos términos, es que una clasificación de tales características -que funcionaba creando colecciones a partir de la selección de documentos relevantes- contribuía a fijar las condiciones de la observación histórica en función de las convenciones delimitadas por las prácticas administrativas, y no en función de una elaboración crítica, reflexiva, de los archiveros. Se daba así por sentado, sin ningún tipo de objetivación crítica, el sistema de jerarquías implícito que estaba en la base de los criterios que los archiveros aplicaron «espontáneamente» a la realidad documental. Así pues, lo legislativo, lo administrativo, lo demanial o lo judicial, no fueron tan sólo criterios que caracterizaban el desarrollo de la actividad estatal; constituían también el horizonte semántico desde el que se definían las problemáticas «dignas» de ser archivadas, incluidas las referidas a la sección «histórica», habida cuenta de que la legitimidad de esta última pasaba por albergar piezas pertenecientes a los diferentes campos de actividad del Estado, si no por su procedencia, sí, por los menos, en virtud de su naturaleza.⁸⁵

Como consecuencia de esto, los Archivos Nacionales se repartieron en seis secciones, divididas a su vez en múltiples series temáticas:

1/ *La sección legislativa* (A-D), donde se reagrupan los documentos producidos por las instituciones revolucionarias y los cuerpos legislativos. Tales materiales se subdividen en cuatro grandes series, de modo que el aspecto general sería (sigue siendo) el siguiente:

A Leyes durante la Revolución

B Elecciones y votos

C Minutas de los informes de las Asambleas Nacionales y piezas anexas

D Papeles de los Comités y de los diputados en misión⁸⁶

2/ *La sección administrativa* (E-H), cuyo interior alberga mucha información del ámbito administrativo previo a 1789. En concreto, se compone de cuatro series, de las cuales tres de ellas (E, G, H) albergan fondos que son el resultado directo de las selecciones y desmembramientos de los fondos originarios, procedentes de las distintas secciones (*Maison royale*, *Conseil du Roi*, *Conseil de Lorraine*, etc.) de la maquinaria administrativa de la monarquía. Por su parte, la sección F se compone de los papeles procedentes de los nuevos ministerios

85. En lo que respecta a la «sección histórica», los archiveros priorizaron las fuentes encontradas en las cancillerías de Estado; la propensión a procesar la historia en función de la dinámica *centralizadora* del poder monárquico; la defensa de la *continuidad* orgánica de la monarquía frente a los intereses particularistas y feudales o la *promoción* del interés patriótico y nacional. En resumen, un esquema pre-comprensivo en el que la apelación constante al factor político (y en concreto, a la historia del poder político) funciona como aquello que hace inteligible la explicación del cambio histórico.

86. La suma de artículos que alberga la sección legislativa (series A-D), dedicada al periodo revolucionario y años posteriores, asciende a 19682. Tales series se dividen a su vez en subseries. Así, dentro de la serie A, se puede encontrar la subserie A¹ (Asamblea Legislativa), A² (Convención Nacional), A³ y A⁴ (Directorio y Consulado), etc. En la serie B, la B⁴ (Elecciones a los Estados generales), la B¹ (Elecciones diversas), la B² (Votos populares), etc. Véase *Inventaire général sommaire des Archives de l'Empire*, París, 1867, 1-18.

que surgen tras el estallido revolucionario, especialmente del Ministerio de Interior. Su aspecto era más o menos éste

E Administración General, Gobierno. Casa Real⁸⁷

F Ministerios

G Administraciones especiales

H Administraciones locales

3/ *La sección histórica* (J-M), compuesta de los llamados papeles «históricos», la mayoría de los cuales fueron el producto de las selecciones realizadas por la *Agence temporaire* o el *Bureau du triage*, a excepción de la serie κ, que procede íntegramente del fondo preparado por P. Dupuy y Th. Godefroy en el siglo xvii, el célebre *Trésor des chartes*.

Llama la atención sin embargo el término que los archiveros utilizaron para nominar las series de la sección: en dos de ellas, se utiliza un apelativo sintomático. Se habla, en todo momento, de «monumentos», es decir de materiales cuya característica común es haber sido producidos con el propósito de transmitirse a las generaciones venideras⁸⁸, lo que plantea una visión del pasado que roza lo memorialístico y los aspectos más episódicos (*événementielle*) de la historia. De ahí que los materiales que pueblan esta sección se asocien a piezas de naturaleza estrictamente institucional (bulas, cartas, actas de reyes, ceremoniales, matrimonios, etc.), así como a reyes, papas u otras individualidades (nobles, jefes militares, eclesiásticos) vinculadas a las instituciones que se dedicaron a la producción de textos⁸⁹, las cuales tienden a ser presentadas -se quiera o no- como actores privilegiados (mecanismos explicativos) del desarrollo histórico. Todo lo cual encierra una pista importante sobre los presupuestos que condicionaron la delimitación de la materia histórica por parte de los archiveros, o sea, el «lugar», por decirlo así, en el que la archivística revolucionaria (pero también la del Antiguo Régimen) encontraba lo «histórico». Todo sucede como si se pretendiera edificar una sección «histórica» orientada a integrar las actas de la institución monárquica en el devenir de la Nación, si no como personaje histórico a idolatrar, sí, por lo menos, como un agente generador (y por tanto explicativo) de la «unidad nacional», enemigo del particularismo y garante del interés general. Prueba de ello es la tipología de fuentes que alberga la «sección histórica»:

87. Según el inventario de 1867 la serie E se compone de un total de 3396 artículos, que a su vez se dividen en otras subseries: la serie E¹ (Consejo de las finanzas), E² (Consejo de noticias), E⁴ (Consejo de Lorena), etc. Dicha serie engloba la documentación administrativa de los Consejos del rey desde 1501 hasta finales del siglo xviii. Véase *Inventaire générale des Archives de l'Empire, op. cit.*, 19-22.

88. Tanto la crítica de la noción clásica de 'monumento' como su reconsideración positiva a la luz del enfoque foucaultiano, en J. Le Goff, "Documento/monumento", en Ruggiero Romano (Dir.), *Enciclopedia Einaudi*, Torino, 1978, 38-43.

89. Dicha elección propició la imagen de un espacio jurídicamente neutro, incapaz de traslucir otra realidad que la político-administrativa. De esa manera, quedaban fuera del análisis histórico todas las instancias «no oficiales» que regulaban partes importantes de la vida social, o bien se contemplaban como resistencias que el derecho (monárquico) tuvo que vencer en el camino de su desarrollo histórico. Véase A. M. Hespanha, *La Gracia del derecho*, Madrid, 1993.

- J** *Trésor des chartes*⁹⁰
- K** Monumentos históricos⁹¹
- L** Monumentos eclesiásticos⁹²
- M** Mezclas históricas

4/ *La sección topográfica (N-O)*, que como su nombre indica estaba compuesto de materiales con información demográfica y territorial del Estado. En concreto, contenía dos series: una de ellas, la **N**, albergaba los documentos demográficos y la distribución del nuevo espacio estatal. La otra, la serie **O**, se componía de mapas y planos de las realidades espaciales del Estado: planos departamentales, distritos, cantones, ciudades, etc. Posteriormente, en 1823, la sección topográfica quedó vinculada a la sección demanial, para acabar, después, en 1846, en la nueva sección administrativa, que aglutinaba a la antigua sección demanial⁹³.

- N** División geográfica y población de Francia
- O** Mapas y planos

5/ *La sección demanial (P-T)*, compuesta de piezas de procedencias diversas. Resultado de la desmembración de fondos ya existentes realizadas por la *Agence temporaire* y el *Bureau du triage*. La sección quedó compuesta de la siguiente manera:

- P** Cámara de cuentas
- Q** Títulos demaniales⁹⁴
- R** Dominios de los príncipes
- S** Bienes de las corporaciones eclesiásticas suprimidas
- T** Secuestros, Confiscaciones y ventas

90. Los documentos que alberga la serie **J** (17000 en 612 cartones) abarcan un periodo que va del siglo **X** hasta el siglo **XVI**. En él se pueden encontrar cartas, tratados, títulos que justificaban los derechos de la corona, informes dirigidos al rey, canonizaciones, actas que justificaban las anexiones de las provincias al dominio monárquico, etc.

91. Producto del *Bureau du triage*, esta serie se compone de 1727 cartones procedentes de los depósitos públicos y privados. Su repartición interna respondía a diez criterios: 1º. Actas de los reyes de Francia desde los Merovingios hasta Luis **XVI**. 2º Copias de las cartas. 3º Cuentas. 4º Historia de la Casa Real, matrimonios, testamentos, privilegios. 5º Historia de las dignidades y de los oficios. 6º Historia de los cuerpos políticos. 7º Historia de las leyes y las costumbres. 8º Historia de las Villas y las provincias. 9º Historia extranjera, negociaciones. 10º. Ceremonial. Véase *Inventaire générale*, *op. cit.*, 98- 128.

92. La serie **L** es producto del *Bureau des triages* y alberga un total de 885 cajas de cartón provenientes de los establecimientos religiosos del departamento del Sena. Aquí se pueden encontrar cerca de 2500 bulas, documentos sobre la disciplina eclesiástica, noticias sobre las parroquias, las órdenes de *Saint-Maur*, de *Saint-Denis*, etc. Véase *Inventaire générale...*, *op. cit.*, 129-146.

93. Ph. Grand, “État, nation archives”, *op. cit.*, 30.

94. Esta serie **Q** alberga los títulos de los dominios del Estado. En total 2101 artículos divididos en tres subseries: la **Q¹** (Títulos domaniales), que encierra los títulos de las propiedades inmobiliarias, los reglamentos de usos clasificados por orden de departamentos, distritos y comunas desde 1170 hasta 1790, etc.); la **Q²** (Venta de bienes nacionales), que alberga los decretos de alienación en favor de las municipalidades entre 1789 y 1791. Véase *Inventaire générale...*, *op. cit.*, 222-224.

6/ *La sección judicial (v-z)*, dedicada a recopilar los fondos de las instituciones judiciales del Antiguo Régimen. En ella se pueden encontrar numerosas piezas de indubable valor archivístico para la historia jurídica, así como una serie especial de fondos procedentes de los tribunales criminales extraordinarios de la Revolución. Una sección, en definitiva, compuesta de 5 series en 1811:

- V Gran Cancillería y Consejos
- X Parlamento de París⁹⁵
- Y *Châtelet* de París
- Z Cortes y jurisdicciones diversas
- ETC. Tribunales criminales extraordinarios

Por supuesto, el marco que se presenta fue aumentando la variedad y cantidad de documentos. No obstante, en lo esencial la estructura permaneció siendo la misma, lo que suponía una preocupación constante por parte de los sucesivos directores para tratar de integrar los nuevos documentos en las series creadas con anterioridad, o bien, subdividiendo estas últimas en función de las categorías pertenecientes a otras más grandes. Sea como fuere, lo importante es tener en cuenta la longevidad del marco de P. Daunou, pues es sólo a partir de él que se organizará el marco de trabajo de los Archivos Nacionales. Todo lo demás son articulaciones y sub-divisiones internas producidas sobre la base del esquema ideado en 1811, el cual, dicho sea de paso, sigue todavía en vigor a pesar de sus respectivos cambios y divisiones.

5. A modo de conclusión

La Revolución francesa inaugura un proceso inédito de confiscación de bienes motivado por razones financieras. Pero ¿ha sido beneficioso este acontecimiento para el desarrollo de la infraestructura histórica? ¿Cuál es la naturaleza exacta de la innovación que desempeña la Revolución en materia de archivos? ¿Estamos ante un cambio radical en este ámbito o se trata más bien de una evolución continuada? La filósofa e historiadora Blandine Barret-Kriegel ofrece una respuesta sugerente: lo que la Revolución aporta de novedoso, dice, no es tanto una concepción nueva de las «fuentes auténticas» sino una definición novedosa de las «fuentes públicas».⁹⁶ Del mismo modo parece expresarse J. Favier⁹⁷ cuando indica que la *Révolution* no plantea nada novedoso en materia metodológica: todo lo más, la continuación de un trabajo que ya había sido

95. En 1847 los archivos del Parlamento de París fueron trasladados del Palacio de Justicia a los Archivos Nacionales, donde recibieron la letra x como letra de serie. En su interior se pueden encontrar decretos, cartas, registros, cartas patentes y alegaciones del Parlamento de París desde comienzos del siglo XIII hasta finales del XVIII.

96. B. Barret-Kriegel, *La République incertaine*, París, 1988, 209.

97. J. Favier, *Les Archives*, París, 1965, 31.

iniciado por los archiveros del Antiguo Régimen (la publicación y la centralización de fuentes), pero nada en absoluto que pudiera asemejarse a una ruptura radical.⁹⁸

Dicho de otro modo, en materia de archivos las concepciones eruditas fueron las mismas *antes y después* de 1789; de hecho, algunos de los archiveros más reputados de finales del Antiguo Régimen, como indica R. H. Bautier,⁹⁹ ocuparon puestos destacados en las comisiones surgidas tras la Revolución francesa (*Commission des monuments, Bureau du triage*), lo que significa que fueron ellos, o al menos una parte no desdeñable de los mismos, quienes organizaron los primeros depósitos de índole estatal, siguiendo la misma metodología que había caracterizado la publicación y la centralización de fuentes durante la etapa de la monarquía borbónica. En este sentido, la Revolución no aporta una concepción nueva de las *fuentes auténticas*; su aporte consiste más bien en haber establecido los dos elementos que configuran la imagen de una infraestructura archivística nacional: por un lado, el *principio de confluencia archivística*,¹⁰⁰ es decir, la idea de que los Archivos Nacionales, *dépôt central pour toute la République*, deben concebirse como «el centro común» del que forman parte la totalidad de los archivos públicos franceses. Tal idea, aunque no fue inmediatamente ejecutada, se utilizó por los sucesivos responsables para justificar la obligación, por parte de ministerios y otras instituciones públicas, de transferir sus documentos a los Archivos Nacionales cuando perdiesen su utilidad inmediata.¹⁰¹ Y por otro, el *acceso o la publicidad de los archivos*, concebido este no como una gracia o un privilegio, sino como un derecho ciudadano.¹⁰²

Con respecto a esto último, cabe recordar una advertencia importante. En su origen, la imagen que los legisladores tenían en mente no era la de una publicidad motivada por razones intelectuales, en donde los papeles se conservan con el objeto de fomentar la investigación intelectual, sino al contrario; se trataba de una publicidad supeditada por entero a la mejora de la comunicación *administrativa*, destinada a facilitar entre los funcionarios toda la documentación relativa a los títulos de las propiedades inmobiliarias, los contratos de venta y reventa, las venta de bienes nacionales, etc. Todo esto no es un aspecto baladí, ya que pone de manifiesto que algunas de las instituciones que se encuentran en la base de la infraestructura

98. Sobre la archivística del Antiguo Régimen, véase la célebre tetralogía de B. Barret Kriegel, *Les historiens et la monarchie*, 4 Vol., París, 1988. También D. Domínguez, “El ejercicio histórico como ejercicio del poder: el *Cabinet des chartes* y la sociogénesis de la archivística francesa”, *Historia y Memoria*, 19, 2019, 269-308.

99. R. H. Bautier, “La phase cruciale de l’histoire des archives: la constitution des dépôts d’archives et la naissance de l’archivistique (XVI^e-XVIII^e siècle)”, *op. cit.*, 148.

100. J. Favier y L. Favier, *Archives Nationales: quinze siècles d’histoire*, *op. cit.*, 24.

101. En algunas ocasiones, las reclamaciones dieron lugar a conflictos e intereses encontrados. Esto es lo que sucedió, por ejemplo, entre la Biblioteca Nacional y los Archivos Nacionales a propósito de la reclamación realizada por estos últimos del *Cabinet des titres*, que permanecía en la Biblioteca Nacional. Un análisis de las justificaciones realizadas por los diferentes responsables de las instituciones (L. de Laborde y Félix de Ravaisson, para los Archivos, y J. Antoine Teschereau, para la Biblioteca), en F. Hildesheimer, “Les ‘monuments de l’histoire nationale’, documents d’archives ou manuscrits de bibliothèques?”, *op. cit.*, 124-126.

102. K. Pomian, “Les Archives. Du Trésor des Chartes au Caran”, *op. cit.*, 190.

archivística francesa no estuvieron motivados por razones intelectuales o historiográficas, sino por necesidades estrictamente administrativas y financieras.

Ciertamente no es mucho lo que aquí se ha dicho, pero sí, por lo menos, lo suficiente como para reparar en la importancia de los Archivos Nacionales para el ejercicio de la investigación histórica: recopilación de documentos dispersos, carácter público de los archivos, etc. Así, aunque la historia se haya profesionalizado en Francia con las reformas universitarias de la Tercera República, éstas presuponen la existencia de una infraestructura previa, capaz de compilar y suministrar los materiales de trabajo (una red de bibliotecas, archivos accesibles al público, grandes colecciones de fuentes, catálogos documentales, etc.) en los que se apoyaban gran parte de los historiadores de finales del siglo XIX.

Los Archivos Nacionales desempeñan un importante papel en esta dirección, si bien es cierto que no fueron los únicos. Junto a ellos se desarrollaron otras instituciones (*Bibliothèque Nationale*, *Comité des travaux historiques et scientifiques*, *École des chartes*, etc.) que ejecutaron funciones similares en la creación de la infraestructura archivística. Su importancia es por tanto vital, ya que sin ellas no hubiera sido posible el desarrollo de una sociabilidad documental acorde con una comunidad estable y *normalizada* de trabajo, y mucho menos la creación del dispositivo disciplinar del saber histórico en Francia.